

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMERICAS.**

**INSTITUTO DE POSGRADOS ESPECIALIDAD EN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL.**

**TRASPASO A SOCIEDAD INACTIVA Y CAMBIO DE
NOMBRE DE SOCIEDAD.**

WENDY DAYANA ROJAS CERDAS

**SAN JOSE
ENERO 2023**

Contenido

Introducción	3
Descripción del Caso.....	4
Propósito de Análisis del Caso.....	5
Marco Normativo.....	9
Análisis Jurídico Y Argumentación.....	37
Análisis del caso	37
Instrumentos Notariales	41
Referencias Bibliográficas.....	85
APENDICE A.....	87

Introducción

El presente proyecto de graduación está orientado a establecer un amplio análisis de todo lo que conlleva la elaboración de uno o varios actos jurídicos, es este caso específico en material notarial, tomando en cuenta desde la petición del cliente hasta los efectos que este pueda tener con la realización de estos actos notariales.

Con este trabajo se busca conocer más a fondo lo que es el tema de sociedades anónimas, su alcances, su función, las sociedades inactivas, que puede hacer una sociedad inactiva y cuales son la obligaciones de esta con hacienda y los requisitos que se deben de llevar a cabo aun cuando esta se encuentre es este estado, además conocer el proceso de cambio de nombre de una sociedad para desarrollar una actividad comercial, todo el proceso que se debe llevar a cabo paso por paso, hasta lograr lo que el cliente necesite y se encuentre satisfecho y obviamente dentro del marco de ley.

Es muy importante antes del inicio de cualquier proceso dar una correcta asesoría a los usuarios, ya que ellos acuden a nuestros servicios para esclarecer toda duda y nosotros como conocedores de la ley tenemos la obligación de mantenernos actualizados para poder dar el mejor servicio y poder dar explicaciones claras y concisas de todo lo que envuelve el acto jurídico solicitado y de forma muy profesional buscar la información en la cual no estamos completamente seguros para no tener fallas en el proceso y lograr resultados exitosos.

Descripción del Caso.

Traspaso de inmueble (derechos) a sociedad anónima y cambio de nombre.

Marta Marín Chacón y Karla Marín Díaz son copropietarias de una propiedad por partes iguales ubicada en Liberia, Guanacaste. El terreno se ubica cerca del Aeropuerto Daniel Oduber. Mide 950 metros cuadrados. Se encuentra libre de gravámenes y anotaciones. Dicha propiedad la quieren traspasar a una sociedad que ambas constituyeron desde el 2017 que se encuentra inactiva, es decir no se hace ningún negocio con esta. Pero desean activarla porque precisamente en ese terreno van a construir un edificio para instalar una academia de artes marciales, yoga y meditación, aprovechando una herencia que recibieron de un pariente cercano. La sociedad tiene un capital social de diez colones, con diez acciones que tienen por partes iguales. Ambas aparecen como apoderadas generalísimas sin límite de suma. La sociedad se denomina Los Laureles S.A. Han acordado cambiarle el nombre por Academia de Artes Marciales y meditación de Liberia S.A.

Se decide reunirnos en mi despacho para poder determinar lo que se desea y los tramites y procesos a seguir.

Propósito de Análisis del Caso.

Para poder desarrollar el proyecto necesitamos tener claro cuáles son los procesos a realizar, la forma y su definición, además de tener claro las responsabilidades que con estos actos se adquieren.

En este caso en concreto vamos a realizar un traspaso a una sociedad inactiva y un cambio de nombre de sociedad para el desarrollo de una actividad comercial.

Para el desarrollo de este proyecto vamos a conocer un poco de lo que es el origen y la evolución de la sociedad anónima, sus alcances, la función para lo que fue creada, y ya más entrado en materia lo que es una sociedad anónima inactiva, que puede o no realizar una sociedad anónima inactiva.

Andrades Rivas, E. (2011). Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXXIII pp. 401 – 444. Nos indica.

Las sociedades anónimas nacen en el siglo XVIII cuando da inicio el capitalismo, la historia nos dice que tiene dos vertientes diferentes, una que es el cauce italiano donde aparece la sociedad anónima consecuencia de las relaciones entre el estado y sus acreedores y la otra vertiente es el cauce holandés que está relacionado con el comercio con las indias orientales y occidentales.

Los diferentes autores definen a las sociedades anónimas como una sociedad capitalista, ya que es un capital propio dividido en acciones con una denominación social y su objeto es de carácter mercantil, ya que permite la explotación de una actividad económica.

Dentro de las principales características de las sociedades anónimas encontramos la limitación de la responsabilidad de los socios al aporte comprometido, además de que los accionistas están facultados para ceder las acciones y derechos que les corresponde.

En el caso de las sociedades anónimas el código de comercio de Costa Rica nos da las características y como se forma una sociedad anónima, pero eso lo veremos más adelante.

Para seguir conociendo más sobre las sociedades anónimas debemos conocer cuál es el objetivo de estas, para que fueron creadas y esto nos acerca más al caso en concreto.

El objetivo de la sociedad anónima es empresarial, es poder generar utilidades o ganancias para los socios a través del pago de dividendos.

Dentro de las principales cualidades de las sociedades anónimas tenemos:

- Tiene personalidad jurídica.
- Su capital social se divide en acciones de igual valor.
- Las acciones son de libre transferencia.
- Los socios reciben las ganancias de acuerdo al porcentaje de participación en el capital.
- La responsabilidad de los socios se limita a su inversión.
- La administración está a cargo de un consejo de administración o junta directiva.
- Todo cambio dentro de la organización debe ser aprobado por la asamblea de accionistas.

Para este caso en concreto vamos a referirnos a las sociedades inactivas, para empezar a desarrollar este tema debemos conocer lo que es una sociedad inactiva sus obligaciones, sus alcances, de que está exenta y todas sus particularidades.

Una sociedad anónima inactiva es aquella sociedad que ha dejado de realizar actividades lucrativas, que fue el objetivo para el cual fueron creadas, son tenedoras de activos, pero esto no quiere decir que dicha sociedad no tenga obligaciones, las cuales iremos conociendo poco a poco, es importante no confundir los términos de sociedad inactiva y sociedad disuelta, ya que la primera simplemente ha dejado de realizar la actividad económica mientras que la disuelta supone la desaparición jurídica de la misma.

Dentro de las obligaciones de las sociedades inactivas

-Las sociedades inactivas son contribuyentes del impuesto sobre la renta, aunque no desarrollen una actividad económica.

-Inscripción ante el registro único tributario.

-Presentación del formulario D-135 Declaración para personas jurídicas inactivas.

-Impuesto sobre sociedades.

-Timbre de educación y cultura.

-Impuesto solidario (casas de lujo).

-Registro de beneficiarios finales.

Y evidentemente es primordial mantener los libros contables y legales al día y los representantes registrados ante la Dirección General de Tributación y el Registro Público.

Para el desarrollo del caso en concreto debemos preguntarnos ¿Puede una sociedad inactiva recibir bienes inmuebles?

Coghi, C. (15 de enero del 2022). Obligaciones de las sociedades inactivas. Deloitte

Nos contesta la pregunta y en el siguiente enunciado nos dice:

Las sociedades inactivas son sociedades mercantiles que no desarrollan una actividad económica, por lo tanto, este tipo de sociedades, no emiten facturas, no registran ingresos y por su propia naturaleza no determinan utilidades al cierre de cada periodo fiscal, o sea, no hay un impuesto sobre la renta que pagar. Estas sociedades son las que fueron constituidas en su momento para la compra de casas, vehículos, fincas, terrenos y cualquier otra inversión cuyo fin no fuera su explotación para generar utilidades.

Si bien es cierto las sociedades mercantiles no se diseñaron para una organización patrimonial, no existe una prohibición legal para que una sociedad inactiva sea propietaria de bienes.

En el caso de las sociedades inactivas desde el 1 de julio del 2019 se modificó la parte tributaria, ya que se incluyen a las sociedades inactivas como contribuyentes y son obligados a inscribirse en el registro único tributario RUT y se debe declarar el patrimonio y su principal propósito es justificar los incrementos de patrimonio de las sociedades inactivas.

Como esas sociedades no poseen ingresos, los bienes adquiridos son aportados por los socios como capital o aportados directamente a la sociedad por eso es que se ve obligada a declarar y pagar el impuesto de ganancias de capital, si por ejemplo vendió una propiedad con ganancia.

Para seguir con el desarrollo del caso, debemos conocer cuáles son los requisitos para el cambio de nombre y actividad de la sociedad, el cambio de nombre no media ni en los derechos ni en las obligaciones adquiridas con anterioridad.

El primero de los pasos para el cambio de nombre y actividad de la sociedad para poder activarla es convocar a los socios a una junta general extraordinaria y llegar a un acuerdo sobre el nuevo nombre, se acordará por mayoría o por el porcentaje establecido en los estatutos, luego se solicitara al registro mercantil la certificación negativa de la denominación y si el nombre está disponible se tendrá que reformar los estatutos y por medio de escritura pública se inscribirá en el registro, se tendrá que presentar el modelo censal 036 junto con la copia de la escritura. También se deberá llenar el formulario de inscripción ante Hacienda, el cambio de nombre no conlleva un cambio en el número de identificación fiscal.

Marco Normativo

- Código de comercio 3284
- Reforma Ley de Impuesto sobre la Renta 6952.
- Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal 9416.
- LEY 9428 Impuesto a las personas jurídicas.
- Código Notarial, ley 7764 del 17 de abril del año 1998

El funcionamiento de las sociedades anónimas en nuestro país se rige por el código de comercio de Costa Rica, en el código de comercio encontramos como se conforman, como se divide el capital social, el tema de las aportaciones, de las asambleas, los temas a tratar en cada asamblea, las potestades que tienen, es de suma importancia el código de comercio para el desarrollo de este proyecto, ya que toda la regulación se encuentra en este.

Código de Comercio. Ley 3284, del 1 de junio del año 1964 (Asamblea Legislativa).

A continuación, los principales artículos que regulan el tema que nos interesa que son las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 102.- En la sociedad anónima, el capital social estará dividido en acciones y los socios sólo se obligan al pago de sus aportaciones.

ARTÍCULO 103.- La denominación se formará libremente, pero deberá ser distinta de la de cualquier sociedad preexistente, de manera que no se preste a confusión; es propiedad exclusiva de la sociedad e irá precedida o seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que en el pacto social se haga constar su traducción al castellano.

Para que goce de la protección que da la Oficina de Marcas de Comercio, deberá inscribirse conforme lo indica el artículo 245.

ARTÍCULO 104.- La formación de una sociedad anónima requerirá:

- a) Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción;
- b) Que del valor de cada una de las acciones suscritas a cubrir en efectivo, quede pagado cuando menos el veinticinco por ciento en el acto de la constitución; y
- c) Que en acto de la constitución quede pagado íntegramente el valor de cada acción suscrita que haya de satisfacerse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

ARTÍCULO 105.- La sociedad anónima se constituirá en escritura pública, por fundación simultánea, o por suscripción pública.

ARTÍCULO 106.- La escritura social deberá expresar, además de los requisitos necesarios según el artículo 18, el número, el valor nominal, la naturaleza y la clase de acciones en que se divide el capital social. Sólo la sociedad anónima podrá emitir obligaciones.

En la escritura podrá autorizarse a la Junta Directiva para que, por una o más veces, aumente el capital hasta el límite que se establezca, y para que determine las características de las acciones correspondientes.

Asimismo, podrá autorizarse a la Junta Directiva para que disminuya el capital social, cuando la disminución fuere por cancelación de acciones rescatadas.

(Así reformado por el artículo 2º de la ley N° 7201 de 10 de octubre de 1990)

ARTÍCULO 107.- Las aportaciones en numerario se depositarán en un banco del Sistema Bancario Nacional, a nombre de la sociedad en formación, de lo que el notario deberá dar fe. El dinero depositado será entregado únicamente a quien ostente la representación legal de la sociedad una vez inscrita ésta, o a los depositantes, si comprueban con escritura pública haber desistido de la constitución de común acuerdo.

(Así reformado por el artículo 2º de la ley N° 7201 de 10 de octubre de 1990)

ARTÍCULO 108.- Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán un programa que deberá contener el proyecto de escritura social, con los requisitos mencionados en el artículo 106, excepto aquéllos que por la propia naturaleza de la fundación sucesiva, no puedan consignarse en el programa.

ARTÍCULO 109.- Las suscripciones se recogerán por duplicado en ejemplares del programa y contendrán:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
- b) Número, expresado con letras; naturaleza, categoría y valor de las acciones suscritas;
- c) Forma y términos en que el suscriptor se obligue a verificar el primer pago;
- d) Determinación de los bienes distintos del numerario, cuando así hayan de pagarse las acciones;
- e) Manera en que se hará la convocatoria para la asamblea general constitutiva y reglas conformes a las cuales se celebrará;
- f) Fecha de suscripción; y
- g) Declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de la escritura social y de los estatutos, en su caso.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

ARTÍCULO 110.- Los suscriptores depositarán en la persona designada al efecto por los fundadores, las sumas que se hubieren obligado a pagar en dinero efectivo, de acuerdo con el inciso c) del artículo anterior, para que sean recogidas por los representantes de la sociedad una vez inscrita ésta.

ARTÍCULO 111.- Las aportaciones que no sean en numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva.

ARTÍCULO 112.- Si un suscriptor no pagare oportunamente su aporte, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones y, en ambos casos, tendrán derecho al cobro de daños y perjuicios. El documento de suscripción servirá de título ejecutivo para los efectos de este artículo.

ARTÍCULO 113.- En el programa se fijará el plazo dentro del cual deberá quedar suscrito el capital social.

ARTÍCULO 114.- Si vencido el plazo fijado en el programa, el capital social no fuere íntegramente suscrito, o por cualquier motivo no se llegare a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados de su compromiso y podrán retirar las cantidades que hubieren depositado.

ARTÍCULO 115.- Suscrito el capital social y hechos los pagos legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, harán la convocatoria para la reunión de la asamblea general constitutiva, de la manera prevista en el programa.

ARTÍCULO 116.- La asamblea general constitutiva conocerá de los siguientes asuntos:

- a) Aprobación del proyecto de escritura constitutiva, de acuerdo con el programa. En caso de que sea modificado, los suscriptores disidentes podrán retirar sus aportes;
- b) Comprobación de la existencia de los pagos previstos en el respectivo proyecto;
- c) Examen, y en su caso aprobación del avalúo de los bienes distintos del numerario que los socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus propias aportaciones en especie;
- d) Aprobación de la participación que los fundadores se hubiesen reservado en las utilidades; y
- e) Nombramiento de los administradores, con designación de quiénes han de usar la firma social.

ARTÍCULO 117.- Aprobada por la asamblea general la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización del pacto social para su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 118.- Será nulo cualquier pacto en que los fundadores estipulen a su favor, en el acto de la constitución de la sociedad o posteriormente, beneficios que menoscaben el capital social.

ARTÍCULO 119.- La participación que se conceda a los fundadores de una sociedad anónima en sus utilidades anuales, no podrá exceder del diez por ciento de las mismas, ni extenderse por un período mayor de diez años.

Para acreditar la participación correspondiente a cada fundador, podrán expedirse "bonos de fundador".

Es de suma importancia para este caso en concreto el artículo 32 ter del código de comercio el cual describimos a continuación

ARTÍCULO 32 ter.- Las empresas, sociedades y otras figuras reguladas por el presente Código deben adoptar políticas de gobierno corporativo aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente, las cuales deben incluir al menos lo siguiente:

a) La obligación de que toda transacción de la empresa que involucre la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de esta con el gerente general, con alguno de los miembros de la Junta Directiva o con partes relacionadas con estos deba ser reportada previamente a la Junta por quien esté involucrado en la transacción, proporcionándole toda la información relevante sobre el interés de las partes en la transacción. Dicha persona deberá inhibirse de la toma de la decisión, respecto de la transacción en cuestión.

En relación con el concepto de partes relacionadas con el gerente o los miembros de Junta deben considerarse los criterios para identificar relaciones de influencia e interés entre personas y entidades dispuestos mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a propuesta del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), para lo cual se tomará en consideración las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por el órgano competente.

b) La aprobación de la Junta Directiva u órgano equivalente, como requisito previo para la ejecución de aquellas transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de la compañía emisora que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de los activos totales de esta. En la determinación se considerarán los activos totales al cierre del mes anterior a la transacción, de acuerdo con los estados financieros.

c) La obligación de divulgar en el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del presente Código, las transacciones a que se refiere el inciso anterior.

En el caso de las mypimes, según la clasificación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como para todas aquellas empresas que no coticen sus valores en bolsa, dicha divulgación será en los términos que establezca mediante decreto ejecutivo el MEIC y,

para las empresas que cotizan sus valores en bolsa, dicha divulgación deberá ajustarse a la regulación emitida por el Conassif, según corresponda.

Para el desarrollo del tema también tenemos la reforma de ley del impuesto sobre la renta. Nos indica el proceder cuando hay ganancias o pérdidas de capital

Reforma Ley de Impuesto sobre la Renta. ley 6952 del 29 de febrero de 1984, en los siguientes artículos nos indica:

ARTÍCULO 7º.- Ganancias y pérdidas de capital.

Las ganancias de capital, obtenidas por el traspaso, a cualquier título, de bienes inmuebles o muebles, están sujetas al pago de un impuesto único y definitivo del quince por ciento (15%). Para estos fines, se entiende que existe ganancia de capital cuando una persona física o jurídica, domiciliada en Costa Rica, dispone de los bienes indicados precedentemente, sin que tales actos constituyan su profesión habitual, de acuerdo con lo que sobre el particular disponga el Reglamento.

El hecho generador del impuesto ocurre en la fecha en que se realiza el traspaso, que para las transferencias testamentarias o abintestado es la fecha en que la autoridad competente ordena la adjudicación de los bienes sucesorios. La base de imposición de las ganancias de capital se determinará así:

a) Tratándose de bienes inmuebles, es la diferencia entre el precio de enajenación y el valor del avalúo registrado para los fines del pago del impuesto territorial. A dicho avalúo se adicionará el importe de las mejoras efectuadas por el enajenante, así como los gastos en que éste haya incurrido con motivo del traspaso, con inclusión de los impuestos y tasas que recaigan sobre la transferencia, siempre, que todos ellos estén respaldados por comprobantes fehacientes. Cuando se trate de remates de fincas, por incumplimiento de obligaciones con los bancos del Sistema Bancario Nacional, se adicionarán al avalúo los intereses que tengan que liquidarse sobre tales obligaciones. Para estos efectos, el precio de enajenación en ningún caso será inferior al valor de mercado del bien, a la fecha del traspaso.

Salvo lo dispuesto en el transitorio I de esta ley, los avalúos registrados en la Administración Tributaria que deben tomarse en cuenta son aquellos cuyo valor no haya sido modificado en los doce meses anteriores a la fecha del traspaso.

Dichos avalúos y sus mejoras deberán ajustarse utilizando el índice de precios que suministrará el Banco Central de Costa Rica al Ministerio de Hacienda, a fin de expresarlos en colones de valor actual, y considerando para tal efecto el período transcurrido desde la última valuación del activo hasta el momento en que se realiza el traspaso.

b) En el caso de bienes muebles, es la diferencia entre el precio de enajenación y el costo del bien a la fecha en que se efectúe el traspaso; éste último depreciado, cuando corresponda, y expresado en colones de valor actualizado de acuerdo con las reglas establecidas en el inciso a) anterior. Al referido costo, respaldado por comprobantes fehacientes, se agregará el importe de los gastos o impuestos en que haya incurrido el enajenante para realizar la operación.

c) En el caso de traspasos de acciones de sociedades domiciliadas en Costa Rica, la ganancia de capital es la diferencia que resulte del precio de venta y el costo de la acción, expresada en colones actuales de acuerdo con las reglas establecidas en el inciso a) anterior. Para estos fines, se presume, salvo prueba en contrario, que el precio de venta en ningún caso podrá ser inferior al valor en libros, entendiéndose por éste la relación entre el monto del patrimonio total de la sociedad y el número de acciones suscritas y pagadas a la fecha del traspaso; mientras que el valor de costo será el que el accionista realmente haya pagado al momento de adquirir la acción.

Las sociedades de capital están obligadas a proporcionar a la Administración Tributaria, bajo juramento y dentro de los diez (10) días siguientes de registrado un traspaso de acciones, los nombres completos y los respectivos domicilios de los enajenantes y adquirentes, el número de acciones negociadas, la fecha de los traspasos y el correspondiente valor en libros de las acciones a la fecha de transferencia.

Cuando por motivo de la aplicación de las normas a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, el enajenante obtenga una pérdida de capital, se deberá proceder de la manera siguiente:

- 1) La pérdida de capital debe compensarse con cualquier ganancia de capital obtenida en el período fiscal. Si después de la compensación aludida aún existiera saldo a favor del enajenante, su monto se transformará en un crédito de impuesto a razón del quince por ciento (15%).
- 2) Si no pudiera hacerse compensación alguna, el crédito de impuesto que se origine se utilizará en la forma prevista en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El veinte por ciento del impuesto a las ganancias de capital se destinará al fondo especial para el financiamiento de la educación superior universitaria estatal.

En casos de ganancias de capital, obtenidas por la transferencia de la casa de habitación o de otros activos depreciables, no se aplicará el impuesto a que se refiere este artículo, si el enajenante demuestra, a entera satisfacción de la Administración Tributaria, que su producto ha sido invertido en adquirir otra casa de habitación u otro activo depreciable semejante, dentro de los seis meses subsiguientes de realizado el traspaso de que se trate. Asimismo, no se gravarán las ganancias del capital originadas en la enajenación de casas de habitación, cuyo monto imponible no exceda de los cien mil colones (¢100.000.00).

La Administración Tributaria queda facultada para otorgar facilidades de pago por los impuestos de las ganancias de capital, cuando los contribuyentes demuestren, a su entera satisfacción, que no tienen liquidez para cubrir los impuestos determinados, conforme con las reglas de este artículo."

También es de suma importancia para el desarrollo de este proyecto el conocer la ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal, que en su artículo 5 y siguientes nos hablan del registro de transparencia y beneficiarios finales para quienes aplica y demás detalles.

Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal, Ley 9416, del 14 de noviembre del 2016, que a continuación nos indica:

ARTÍCULO 5.- Suministro de información de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas

Las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, por medio de su representante legal, deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva.

Se entenderá por beneficiario final o efectivo la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de manera que cuente con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos. Se entenderá por control indirecto tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional y, el directo, la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional. En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca, total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.

Se entenderá por participación sustantiva la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al límite que a estos efectos fijará reglamentariamente el Ministerio de Hacienda, en atención a parámetros internacionales, y dentro de un rango del quince por ciento (15%) al veinticinco por ciento (25%) de participación con respecto al capital total de la persona jurídica o estructura jurídica.

Esta obligación de suministro de información deberá cumplirse anualmente, o bien, cuando algún accionista iguale o supere el límite definido reglamentariamente, según lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 6.- Otros obligados

Los fideicomisos, a excepción de los fideicomisos públicos, tendrán la obligación de mantener actualizada y suministrar al Banco Central de Costa Rica la información establecida en este capítulo, incluyendo el objeto del contrato, el fideicomitente, el fiduciario o los fiduciarios y los beneficiarios.

Los administradores de recursos de terceros a favor de sus clientes deberán suministrar la información establecida en el artículo 7.

Las organizaciones sin fines de lucro, cuya actividad esté vinculada a la recaudación o el desembolso de fondos para cumplir con propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales, fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de "buenas obras", incluyendo a las organizaciones sin fines de lucro asociadas, entendidas estas como sucursales extranjeras de organizaciones sin fines de lucro internacionales, deberán suministrar, además, el propósito y los objetivos de sus actividades, la identidad de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, directores o equivalentes, así como el cuerpo gerencial, el detalle de los ingresos y egresos, registros e identificación de los donantes y de los destinatarios o beneficiarios de sus contribuciones o donaciones hasta la persona física, que sean iguales o superiores a un salario base, establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, incluyendo la identificación de estructuras compuestas por organizaciones afiliadas.

El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), mediante resolución fundamentada en una evaluación de riesgos sectorial, podrá definir otras organizaciones sin fines de lucro que local o internacionalmente puedan estar expuestas a riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y por lo tanto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), por la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia General de Pensiones (Supén) no estarán sujetas a esta obligación en relación con sus depositantes.

La información deberá ser conservada en los registros de los obligados, por un plazo mínimo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se vincula al cliente y toda vez que se realice una nueva transacción local o internacional, y la información deberá ser resguardada por un período equivalente luego de terminada la relación de negocios, servicios y de otra naturaleza.

ARTÍCULO 7.- Información a requerir. Única y exclusivamente se solicitará identificación de la totalidad de los accionistas o de quienes ostenten participaciones sustantivas de las personas jurídicas o estructuras jurídicas y de los beneficiarios finales o efectivos, así como su composición accionaria.

En caso de que exista un tenedor o custodio, mandatario o quien ejerza los poderes de representación, con facultades de administración y disposición de las participaciones patrimoniales con iguales facultades que su titular, se deberá identificar al propietario de los títulos y demás participaciones patrimoniales, así como la identificación del capital social y su composición.

Aquellas personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca total o parcialmente a sociedades o entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, deberán informar y mantener actualizada la información sobre la propiedad de las acciones o cuotas de los capitales sociales de esas empresas y poderes otorgados en Costa Rica.

En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, en naciones donde se permitan las acciones al portador, deberán cumplir con esa obligación para la totalidad de las acciones en todos los casos.

Se exceptúan de lo establecido en este artículo las sociedades cuyas acciones se cotizan en un mercado de valores organizado, nacional o extranjero, a las que les aplicará la normativa reguladora del mercado de valores.

La Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), mediante una resolución conjunta de alcance general, establecerán el procedimiento mediante el cual la información requerida debe ser suministrada, cumpliendo siempre las disposiciones de seguridad, confiabilidad, confidencialidad y trazabilidad de la información. Dicha resolución deberá establecer una delimitación entre la información de los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas o estructuras jurídicas que requieran por su parte el ICD o la Dirección General de Tributación, de acuerdo con el ámbito competencial de estos órganos.

ARTÍCULO 8.- Custodia y acceso de la información

El Banco Central de Costa Rica administrará de forma segura la información señalada en este capítulo, conformando una base de datos para estos efectos, con la estructura que se defina en la resolución general a la que se hace referencia en este capítulo.

El Banco tendrá como funciones las siguientes:

- a)** Admitir, almacenar y brindar seguridad de la información administrada, garantizando siempre y adecuadamente su autenticidad, integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad informática, utilizando protocolos y normas debidamente reconocidos y aceptados a nivel internacional para el manejo de datos sensibles y alineados con los más altos estándares internacionales de confidencialidad de la información.
- b)** Habilitar y controlar los accesos para el Ministerio de Hacienda, a esta base de datos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- c)** Habilitar y controlar los accesos necesarios a la base de datos para el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), exclusivamente para las funciones de este órgano.
- d)** Definir las pistas de auditoría que permitan establecer con certeza el origen del acceso a los datos, la fecha y la hora de la petición, el usuario o el sistema utilizado para la consulta, el tiempo de la sesión de acceso y el listado de los datos visualizados.

Para garantizar la autenticidad, seguridad e integridad en la identificación de las personas físicas y jurídicas que participan como accionistas y beneficiarios finales de cada persona jurídica o estructura jurídica, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Nacional, la Dirección General de Migración y Extranjería, así como cualquier otra institución pública que mantenga información oficial de identificación de las personas físicas y jurídicas tendrán la obligación de brindar los accesos requeridos por el Banco Central para los procesos de verificación de la identidad de las personas al momento de ser incluidas en la base de datos, en tiempo real.

El Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) deberán cumplir con las directrices de seguridad informática que garanticen la integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y definición de pistas de auditoría, siempre en concordancia con

las utilizadas por el Banco Central de Costa Rica. Ambas instituciones deberán desarrollar reglamentariamente los protocolos de manejo y gestión de la información y los expedientes que garanticen su efectiva confidencialidad; dichos protocolos deberán incluir los responsables y sus etapas, y deberán ser certificados por un órgano auditor externo.

Cualquier requerimiento de información al Banco Central de Costa Rica deberá ser solicitado expresamente por el Ministerio de Hacienda o por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), cuando requiera información de los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas o estructuras jurídicas. Las solicitudes deberán contener todos los requisitos que se establecen en el artículo 10 de la presente ley.

Es de suma importancia también la ley 9428 que nos habla sobre el impuesto a las personas jurídicas. Ya que nos da los detalles de este impuesto, quienes están obligados, la fecha en que se paga, en que se utiliza lo recaudado

Impuesto a las personas jurídicas. Ley 9428, del 24 de mayo del 2017, no lo detalla en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 1.- Creación. Se establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

ARTÍCULO 2.- Hecho generador y devengo del impuesto. El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional ocurre el 1 ° de enero de cada año.

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada que se inscriban en un futuro será su presentación al Registro Nacional.

Para efectos de aplicación de esta ley, el período fiscal será de un año, comprendido entre el 1 ° de enero y el 31 de diciembre de ese mismo año.

El impuesto se devengará, para las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada inscritas, el primero de enero de cada año y, para las que se constituyan e inscriban en el transcurso del período fiscal, al momento de presentación de la escritura de constitución ante el Registro Nacional. En este último caso, deberán pagar la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 3 de esta ley, de forma proporcional al tiempo que reste entre la fecha de presentación de la escritura ante el Registro citado y el final del período fiscal. Respecto de este impuesto no será aplicable el descuento previsto en el artículo 3 de la Ley N.º 4564, Ley de Aranceles del Registro Público, de 29 de abril de 1970, y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Tarifa. Anualmente, se pagará una tarifa como se indica:

- a) Las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que estén inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional no inscritos en el Registro Único Tributario en la Dirección General de Tributación, pagarán un importe equivalente al quince por ciento (15%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- b) Las contribuyentes en el impuesto a las utilidades, cuya declaración del impuesto sobre la renta inmediata anterior a que ocurra el hecho generador de este impuesto, con ingresos brutos menores a ciento veinte salarios base, pagarán un importe equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- c) Las contribuyentes en el impuesto a las utilidades, cuya declaración del impuesto sobre la renta inmediata anterior a que ocurra el hecho generador de este impuesto, con ingresos brutos en el rango entre ciento veinte salarios base y menor a doscientos ochenta salarios base, pagarán un importe equivalente a un treinta por ciento (30%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- d) Las contribuyentes en el impuesto a las utilidades, cuya declaración del impuesto sobre la renta inmediata anterior a que ocurra el hecho generador de este impuesto, con ingresos brutos

equivalente a doscientos ochenta salarios base o más, pagarán un importe equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 4.- Forma y plazo para el pago. Tratándose de sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como de toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante, inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el impuesto se pagará directamente mediante los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por la Dirección General de Tributación, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1º de enero de cada año.

Las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante en proceso de inscripción durante el período fiscal del impuesto creado mediante esta ley, deberán pagar directamente el impuesto mediante los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por la Dirección General de Tributación dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la presentación en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Los representantes legales de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada y las sucursales de una sociedad extranjera o su representante serán solidariamente responsables con esta por el no pago del impuesto establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas. Serán aplicables a las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada y las sucursales de una sociedad extranjera, en su condición de contribuyentes de este tributo, las disposiciones contenidas en el capítulo II del título IV y en el caso de incumplimiento lo establecido en el artículo 57 y el título III, todos de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, incluida la reducción de sanciones prevista en su artículo 88.

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. De igual manera, los notarios públicos que emitan certificaciones de personería jurídica y certificaciones literales de sociedad a los

contribuyentes que no se encuentren al día con el pago de este impuesto deberán consignar su condición en el documento respectivo.

Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos.

Los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública.

Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.

ARTÍCULO 6.- Base de datos de los contribuyentes. La Dirección General de Tributación creará una base de datos consultable por medios electrónicos para que el público pueda verificar si los contribuyentes se encuentran al día o en estado moroso con el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 7.- Disolución y cancelación de la inscripción. El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, la empresa individual de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera o su representante.

La Dirección General de Tributación enviará al Registro Nacional un informe que contenga el detalle de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos, para que el Registro Nacional envíe el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

El Ministerio de Hacienda deberá presupuestar cada año una transferencia al Registro Nacional, para sufragar los gastos generados por la publicación de avisos de disolución en el

diario oficial La Gaceta de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 de esta ley. Dicha transferencia se calculará con un presupuesto de costos estimado para el año siguiente que preparará el Registro Nacional.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registra!, la Administración Tributaria se encuentra facultada para continuar los procedimientos cobratorios o establecer estos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- No deducibilidad del impuesto. El impuesto creado en esta ley no tendrá el carácter de gasto deducible para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 9.- No compensación del impuesto. Debido a que el impuesto creado en esta ley tiene un destino específico, se prescinde del trámite de compensación con otro impuesto.

ARTÍCULO 10.- Administración. Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, la administración, la fiscalización y el cobro de este tributo.

ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto. Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros:

a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, la compra y el mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

b) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

c) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para la atención del crimen organizado. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país.

ARTÍCULO 12.- Infracciones y sanciones por dolo. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, cualquier servidor público que, directa o indirectamente, por acción u omisión dolosa, colabore o facilite de cualquier forma el incumplimiento de la obligación tributaria y la inobservancia de los deberes formales del sujeto pasivo se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 13.- Presentación de informe. Las entidades beneficiarias con la distribución de recursos de este impuesto, de conformidad con el artículo 10 de esta ley, deberán presentar de forma anual, al cierre del año presupuestario, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, presentarán una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el año siguiente.

ARTÍCULO 14.- Aplicación supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Para lo no previsto expresamente en esta ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 15.- Situación excepcional. Se autoriza al Ministerio de Seguridad Pública, para que, al amparo de esta ley, y por única vez, cree mil plazas policiales, cuyos costos podrán ser cubiertos, durante toda su existencia, por los recursos provenientes de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Exención. Estarán exonerados los contribuyentes que se encuentren realizando actividades productivas de carácter permanente, clasificadas como micro y pequeñas empresas e inscritas como tales en el registro que al efecto lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC); asimismo, los pequeños y medianos productores agropecuarios inscritos como tales en el registro que a tal efecto lleva el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y que estén debidamente registradas como contribuyentes ante la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, al momento de producirse el hecho generador del tributo.

En el caso de las personas jurídicas que cumplan con las condiciones establecidas en este artículo, la exoneración se aplicará para el periodo fiscal siguiente a su cumplimiento.

ARTÍCULO 17.- Reforma de la Ley N.º 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998. Se reforma el artículo 129 de la Ley N.º 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 129.- Competencia material. Los notarios públicos podrán tramitar la liquidación de sociedades mercantiles cuando la disolución haya sido por acuerdo unánime de los socios, sucesiones testamentarias y abintestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos y consignaciones de pago por sumas de dinero.

El trámite de esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces."

ARTÍCULO 18.- Derogatoria de la Ley N.º 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011. Se deroga la Ley N.º 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I.- El impuesto que deben satisfacer las personas jurídicas ya inscritas en el Registro Nacional, correspondiente al período comprendido entre la fecha de vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de ese mismo año, se cancelará de forma proporcional dentro de los siguientes treinta días naturales a su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II.- Corresponde al Registro Nacional realizar el cobro de las sumas adeudadas en periodos anteriores por concepto del impuesto de la Ley N. ° 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, a las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada. El Registro Nacional trasladará mensualmente las sumas recaudadas a la Dirección General de Tributación con el detalle de este.

A las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley se presenten a cancelar las sumas adeudadas por concepto de la Ley N.º 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, podrán hacer el pago de los períodos adeudados a partir de los años 2012 al 2015, según la norma anteriormente citada, sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registra!, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda se encuentra facultado para continuar los procedimientos cobratorios o establecer estos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

TRANSITORIO III.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley y por un plazo de doce meses, estarán exentos del respectivo impuesto sobre el traspaso y del pago de timbres y derechos registrales los traspasos de bienes muebles e inmuebles que se realicen de sociedades mercantiles que hayan estado inactivas ante la autoridad tributaria por al menos veinticuatro meses con anterioridad a la vigencia de esta ley a otras personas físicas o jurídicas, lo anterior por una única vez.

TRANSITORIO IV.- Para efectos de la aplicación de esta ley, y por un plazo de veinticuatro meses a partir de su entrada en vigencia, los representantes legales, los miembros de la Junta Directiva y el fiscal de las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada que deseen renunciar a su cargo podrán hacerlo mediante comunicación por escrito al domicilio social registrado. Esta comunicación deberá posteriormente protocolizarse e inscribirse ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con el fin de que la renuncia sea eficaz. El interesado deberá manifestar ante el notario la adecuada recepción de la comunicación en el domicilio social respectivo, si el domicilio es desconocido el notario pondrá la constancia y remitirá la escritura de renuncia para su inscripción en el Registro.

Rige tres meses después del primer día del mes siguiente a la publicación del reglamento.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Tenemos que saber que la parte principal de este proyecto es la parte notarial de ahí que algunos de los artículos que tienen gran relevancia para estos actos específicos que desarrollamos en el proyecto de graduación se encuentran en el código notarial, los cuales debemos tener ampliamente conocidos para el desarrollo de cualquier caso en el futuro.

Código Notarial, ley 7764 del 17 de abril del año 1998, nos indica lo siguiente.

ARTÍCULO 1.- Notariado público. El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él

ARTÍCULO 2.- Definición de notario público El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial. En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público.

ARTÍCULO 3.- Requisito

Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser de buena conducta
- b) No tener impedimento legal para el ejercicio del cargo.
- c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.
- d) Poseer residencia fija en el país, salvo los notarios consulares.
- e) Tener oficina abierta al público en Costa Rica, excepto si se trata de notarios consulares.
- f) Hablar, entender y escribir correctamente el español.

Los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios costarricenses, en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 26.- Deber de presentar índices

Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.

ARTÍCULO 32.- Competencia territorial

Los notarios públicos son competentes para ejercer sus funciones en todo el territorio nacional y, fuera de él, en la autorización de actos y contratos de su competencia que deban surtir efectos en Costa Rica. Los notarios consulares solo podrán actuar en las circunscripciones territoriales a que se refiere su nombramiento.

ARTÍCULO 33.- Actuaciones notariales

Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto, con las excepciones que resulten del presente código y otras leyes.

ARTÍCULO 34.-Alcances de la función notarial.

Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.
- g) Realizar los estudios registrales.
- h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.
- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.
- m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.

n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

ARTÍCULO 35.- Imparcialidad de la actuación

Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

ARTÍCULO 39.- Identificación de los comparecientes

Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 40.- Capacidad de las personas

Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

ARTÍCULO 41.- Condiciones de los testigos Los testigos instrumentales y los de conocimiento deben ser mayores de edad, saber leer y escribir, así como no tener impedimento legal.

ARTÍCULO 47.- Archivo de referencias

Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.

ARTÍCULO 71.- Idioma

Los documentos notariales deben redactarse en español, salvo los vocablos técnicos expresados en otro idioma, nombres de personas, marcas, sitios o lugares, cuya traducción no proceda, o las expresiones de uso común o que se considere necesario introducir para la correcta comprensión y eficacia del instrumento. En este último caso, deberá indicarse a continuación y entre paréntesis el significado en español.

ARTÍCULO 73.- Escritura y forma de los documentos

Los documentos notariales deben estar manuscritos o mecanografiados, caracteres legibles y tinta o impresión indelebles.

El texto del documento debe escribirse en forma continua, sin dejar espacios en blanco. Siempre deberán respetarse los márgenes, pero carecerán de validez las palabras escritas en ellos, salvo que se trate de notas marginales en el protocolo, autorizadas por la ley.

Excepto las escrituras matrices del protocolo, los documentos que el notario autorice deben llevar siempre su firma, el sello blanco, el respectivo código de barras y cualquier otro medio idóneo de seguridad, determinado por la Dirección Nacional de Notariado.

Los documentos inscribibles en el Registro Nacional, además de los requisitos anteriores, deben cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta institución.

ARTÍCULO 81.- Escritura

La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión. La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

ARTÍCULO 82.- Encabezamiento

Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.

ARTÍCULO 83.- Comparecencia. En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.

ARTÍCULO 86.- Antecedentes El notario público consignará, si lo estimare necesario o a solicitud de los comparecientes, la relación de todas las circunstancias de hecho o jurídicas, que

constituyan antecedentes del acto o negocio otorgado. De igual modo indicará, si fuere indispensable, la condición de los comparecientes respecto de los bienes objeto del otorgamiento.

ARTÍCULO 87.- Estipulaciones El notario público redactará, en forma clara y detallada, el acto o contrato, ajustando lo expresado por los comparecientes a las disposiciones legales, en la forma requerida para que surta los efectos jurídicos respectivos.

ARTÍCULO 90.- Constancias Además de cualquier otra constancia que exija la ley, el notario público deberá dejar constar que:

- a) Le han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que deban agregarse al archivo de referencias conforme a la ley.
- b) Ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y la circunstancia de que estos quedan agregados al archivo de referencias, si así lo dispusiere el notario.

ARTÍCULO 112.- Clases de reproducciones Las reproducciones de instrumentos públicos pueden consistir en testimonios, certificaciones y copias auténticas.

ARTÍCULO 113.- Expedición de testimonio Solamente el notario podrá expedir testimonios de los instrumentos públicos otorgados en su protocolo, mientras el respectivo tomo esté en su poder. Si ya el protocolo hubiere sido devuelto a la oficina correspondiente, los testimonios podrán ser expedidos por el notario o el funcionario encargado de custodiar el tomo, salvo lo dispuesto por el artículo 123.

ARTÍCULO 114.- Estructura de los testimonios Los testimonios constituyen la reproducción del instrumento público original. Constan de dos partes: la copia literal, total o parcial, de la matriz y el engrose, que le confiere calidad ejecutoria para producir los efectos jurídicos respectivos.

ARTÍCULO 115.- Engrose El engrose debe hacer constar que se reproduce el instrumento matriz, identificándolo con su número, la página donde se inicia y el tomo del protocolo donde consta; la conformidad de la confrontación con el original; además, si se trata del primer testimonio o de ulterior y en qué momento se expide, así como el lugar, la hora y la

fecha, si se extiende con posterioridad a la autorización de la matriz. En la reproducción parcial debe expresarse esta circunstancia.

Al expedirse el testimonio en virtud de orden judicial o de funcionario autorizado por ley, en el engrose se indicará el tribunal o el funcionario que lo ordena, su nombre y el cargo que desempeña, la fecha de la orden o la hora y la fecha de la resolución respectiva. El notario deberá firmar el testimonio e imprimir al lado o al pie su sello.

ARTÍCULO 116.- Reproducción de testimonios En los testimonios, la reproducción debe imprimirse de modo que se garantice la permanencia indeleble del texto.

ARTÍCULO 117.- Clases de testimonios. Los testimonios son primeros o ulteriores. Los primeros son los expedidos al firmarse la escritura original o dentro de los diez días hábiles siguientes y serán firmados por el notario y las partes cuando estas lo deseen. Los ulteriores son los expedidos en cualquier otra oportunidad. El notario los extenderá o, en su caso, el Archivo Notarial, cuando cualquiera de las partes o una persona con interés legítimo lo solicite, o lo ordene algún funcionario autorizado por ley. Aun cuando el tomo respectivo esté depositado, el notario podrá expedir testimonios de escrituras que haya autorizado.

ARTÍCULO 122.- Testimonios impresos No obstante lo anterior, el Registro Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional de Notariado, podrá autorizar el uso de fórmulas impresas, de acuerdo con el formato que se estime adecuado para cada una de las transacciones legales inscribibles. En tal caso, el Registro suministrará, a costa del notario, las fórmulas, que podrán adecuarse a las exigencias mecánicas y tecnológicas empleadas al registrar documentos y contar con los mecanismos de seguridad exigidos para los testimonios ordinarios. Estarán exentos de pago los notarios consulares, el Archivo Notarial y la Procuraduría General de la República. El valor de las fórmulas será el mismo del papel que se utilice para los testimonios no impresos. El notario dará fe siempre de que los datos extractados de la matriz e incorporados a la fórmula, son fieles al original, cancelará los espacios en blanco innecesarios y la firmará junto con las partes. El uso de estas fórmulas impresas quedará a opción del notario.

ARTÍCULO 133.- Valor de las actuaciones Para todos los efectos legales, las actuaciones de los notarios en los asuntos de su competencia tendrán igual valor que las practicadas por los funcionarios judiciales.

Todos estos artículos son una pequeña pincelada de todos los requisitos, cuidados e información que deben manejar los notarios, es muchísima la responsabilidad que tienen y por este motivo es que tanto el usuario como el notario deben estar informados, el usuario debe constatar que el notario que va a contratar se encuentre habilitado y el notario tiene la obligación de trabajar siempre apegado al principio de legalidad y siempre actuar de forma transparente, ya que cualquier error u omisión puede llevarlo a tener consecuencia graves y hasta penales.

Análisis Jurídico Y Argumentación.

Análisis del caso

Fase Asesora:

El día 6 de febrero me contacta la señora Marta Marín Chacón, vía telefónica, que ella es amiga de una familiar, y le facilito mi número telefónico, ya que necesitan realizar unos trámites de una sociedad, yo le atiendo con todo gusto y pactamos una cita en mi oficina para el día 7 de febrero para poder atenderla y evacuar todas las dudas y poder llegar a un trámite que sea ágil y que beneficie a las partes.

El día 7 de febrero a las 10 de la mañana llegan a mi oficina las señoras Marta y Karla Marín, y empezamos la asesoría, ellas me cuentan que poseen una sociedad donde ambas son las únicas socias y ambas son las apoderadas generalísimas sin límite de suma, me indican que esta sociedad se llama Los Laureles S.A, la cual se encuentra inactiva, que ahora desean activarla y cambiarle el nombre porque van a desarrollar una actividad comercial, el nuevo nombre que quieren poner a la sociedad es Academia de Artes Marciales y Meditación de Liberia S.A, además me indican que ambas recibieron una herencia, donde ambas son copropietarias en partes iguales de la finca, dicha propiedad se encuentra en Liberia, son 950 metros cuadrados, dicha propiedad se encuentra libre de gravámenes y anotaciones y es precisamente en este terreno donde quieren desarrollar la construcción de la academia, por lo que desean traspasar esta propiedad a la sociedad.

Una vez que ambas señoras me plantean lo que desean realizar, yo proceso a pedirles los datos tanto de la sociedad, la propiedad y personales así también los libros de la sociedad para poder realizar una correcta asesoría con los datos verificados, yo les indique que con esa información yo iba a proceder a realizar todos los estudios pertinentes y me iba a comunicar con ellas para poder determinar cuál era la mejor opción a la hora de realizar los trámites y de igual manera iba a verificar que todas las obligaciones legales y tributarias de la sociedad se encontraran en regla, al igual que los libros y las calidades de ambas señoras. Por lo que ese día me dedique a hacer las revisiones pertinentes, el impuesto a las personas jurídicas se encontraba cancelado, todo en tributación estaba en regla y los libros se encontraban actualizados, estuve averiguando las potestades que tenían las sociedades inactivas, que se podía realizar y que no,

además de la obligación que tienen las sociedades inactivas a partir de marzo del 2022 de reportar ante Hacienda el patrimonio por medio de la declaración D 101, si bien es ciertos están exentos del impuesto sobre la renta, ya que no realizan una actividad comercial, están obligados a reportar su patrimonio, esto con el fin de determinar que si existe un aumento de capital en una sociedad inactiva, dicho capital tenga una justificación, y que la sociedad inactiva no funciones como un móvil de actividades ilegales y evasión de impuestos.

Con toda la información revisada procedo a plantearles a las señoras 2 escenarios, la diferencia entre ambos radica en el orden de los procedimientos, el primer escenario seria traspasar a la propiedad inactiva la finca que heredaron y después realizar la activación de la sociedad con todas la modificaciones y el segundo escenario seria realizar la activación de la sociedad y todas sus modificaciones y una vez que se encuentre activa realizar el traspaso de la propiedad a la sociedad y así empezar a construir la academia y desarrollar la actividad comercial. El día 8 de febrero me comunico con las señoras y les planteo una cita para esa misma tarde, a la cual acuden sin problema, se les plantean los 2 escenarios y deciden que si bien es cierto a una sociedad inactiva se le pueden traspasar bienes, prefieren primero activar la sociedad, realizar todos los cambios y una vez inscrita con el nuevo nombre y objeto realizar el traspaso del bien inmueble.

Con todo esto claro empezamos a realizar las debidas diligencias para activar la sociedad y posteriormente realizar el traspaso a la sociedad.

Fase Redactora.

En esta fase se realizan todos los estudios pertinentes y se da el seguimiento adecuado para llegar a lo que es la elaboración de las escrituras tanto de la modificación de la sociedad como del traspaso del bien inmueble.

Debemos analizar a cabalidad cualquier requisito que sea necesario para lograr lo que necesitamos, para reactivar la sociedad y cambiar el nombre y objeto de la sociedad debemos verificar ciertos puntos los cuales describo a continuación:

-Se debe tener actualizado ante Hacienda el domicilio fiscal y representantes legales.

-Encontrarse inscrito ante hacienda en la categoría económica actividad 960113 que son personas jurídicas constituidas en el país que no desarrollan actividad económica de fuente costarricense.

-Estar al día con la presentación de la declaración del registro de transparencia y beneficiarios finales.

-Haber cancelado el pago de impuestos a las personas jurídicas.

Al verificar los datos de la sociedad inactiva, podemos constatar que se encuentra al día con todo, tanto con el pago del impuesto que tenía tiempo de pagar hasta el 31 de enero del 2023 con la presentación de la declaración de beneficiarios finales, la cual para el año 2022 dieron tiempo de presentarla hasta el 31 mayo del 2022.

Para activar la sociedad debemos presentar ante Tributación el mismo Modelo 036, pero esta vez marcando la casilla 127, en la que indicaremos nuestro deseo de volver a la actividad.

Una vez que completamos la activación de la sociedad ante tributación y verificamos que este todo al día con las obligaciones vamos a proceder a cambiar el nombre de la sociedad para realizar el cambio de nombre, objeto y domicilio vamos tener que modificar el pacto constitutivo de la sociedad lo primero es que para cambiar el nombre se deben llevar a cabo algunos pasos

La firma Leopoldo Pons nos explica muy claramente el procedimiento para cambio de nombre y objeto los cuales detallo seguidamente.

-En primer lugar, para poder cambiar el nombre de una sociedad, los socios de la sociedad tendrían que convocar una junta general extraordinaria, donde tratar el cambio de denominación social y llegar a un acuerdo en cuanto al nuevo nombre. Se acordará por mayoría o por el porcentaje establecido previamente en los estatutos.

-Una vez aprobado, se solicitará en el registro mercantil la certificación negativa de denominación y si el nuevo nombre está disponible habrá que realizar una reforma en los estatutos y otorgar una escritura pública que se inscribirá en el Registro. Se tendrá que presentar el modelo censal 036 junto a una copia de la escritura.

-Por último, habrá que notificar tanto a Hacienda como a la Seguridad Social de este cambio de denominación de la sociedad.

Y luego tenemos lo que es el cambio de objeto y domicilio de la sociedad ya que en este caso se van a crear una academia de artes marciales y yoga y para el cambio de objeto hay que cumplir con ciertos requisitos también

El objeto social de una sociedad se refiere a la actividad a la que se va a dedicar la empresa de forma precisa, además de la obligación de no poder realizar actividades que vayan en contra de las leyes ni el orden público. Cabe añadir que no se pueden añadir en la denominación social todas aquellas actividades que no se recojan en el objeto social ni se realicen en dicha empresa.

Para poder cambiar el objeto y domicilio social de una sociedad hay que modificar los estatutos y aprobarlo en junta general, mediante el acuerdo de más de la mitad del número total de socios o participaciones en las que se divida el capital social a favor del cambio del objeto social. Este proceso se realizará en la primera convocatoria de la Junta general para la modificación de los estatutos.

Posteriormente se modificarán los estatutos de la sociedad y se otorgará la escritura pública con su posterior inscripción en el Registro Mercantil. Un cambio de objeto social puede conllevar un cambio de denominación de la sociedad, si el nombre se refiere a la actividad que se realizaba en la empresa.

Una vez realizado estos dos cambios que son la activación de la sociedad y la modificación de los estatutos del cambio de nombre y objeto de la sociedad podemos seguir con lo que es el traspaso de los dos derechos a la sociedad con el nuevo nombre y una vez que esta propiedad pertenezca a la sociedad con el nuevo nombre pueden nuestras usuarias gestionar lo que es la construcción de local y patente para nuevo negocio, donde la persona jurídica Academia de Artes Marciales y meditación sería la propietaria de la finca donde se va a construir la academia.

Instrumentos Notariales

Usuaris





Estudios Pre Escriturarios.

Personería de Sociedad Vigente



REPUBLICA DE COSTA RICA
 REGISTRO NACIONAL
 CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA.
 NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1848701-2022
 PERSONA JURIDICA: 3-101-777015

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: LOS LAURELES S.A

ESTADO ACTUAL: INACTIVA

DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2017 ASIENTO: 155013 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 08/03/2017

DOMICILIO: ALAJUELA, SAN CARLOS, CIUDAD QUESADA, BARRIO CEDRAL, FRENTE A LA ESCUELA DE CEDRAL CASA COLOR VERDE.

OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO EN GENERAL.

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 05/03/2017 VENCIMIENTO: 05/03/2117

NUMERO LEGALIZACION: 4062000986011

FECHA LEGALIZACION: 08/03/2017

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 08/03/2019 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES

CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS

CANTIDAD TITULOS: 10 **MONTO:** 1.00 **TOTAL:** 10

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: SERA ADMINISTRADA POR UNA JUNTA DIRECTIVA TRES MIEMBROS PRESIDENTE

SECRETARIO Y TESORERO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.

LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

LA REPRESENTACION JUDICIAL EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDER AL PRESIDENTE Y TESORERO DE FORMA INDIVIDUAL QUIENES TENDRAN FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL CONFORME AL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA LOS REFERIDOS APODERADOS PODRAN OTORGAR CUALQUIER TIPO DE PODER O REVOCARLOS, MODIFICAR Y SUSTITUIR LOS OTORGADOS CUANDO ESTIME CONVENIENTE.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 05/06/2020 **CARGO:** PRESIDENTE

OCUPADO POR: MARTHA MARIN CHACON CEDULA DE IDENTIDAD: 206370818

REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

VIGENCIA: INICIO: 05/03/2017 **VENCIMIENTO:** 05/03/2119

FECHA DE INSCRIPCION: 05/03/2017 **CARGO:** SECRETARIO

OCUPADO POR: JOSE ANGEL ROJAS RODRIGUEZ CEDULA DE IDENTIDAD: 106380969

REPRESENTACION: NO APLICA

VIGENCIA: INICIO: 05/03/2017 **VENCIMIENTO:** 05/03/2117

FECHA DE INSCRIPCION: 16/08/2022 **CARGO:** TESORERO

OCUPADO POR: KARLA MARIN DIAZ CEDULA DE IDENTIDAD: 204140024

REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

VIGENCIA: INICIO: 05/03/2017 **VENCIMIENTO:** 05/03/2119

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONERIA JURIDICA.

NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE PERSONA JURIDICA.

NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONERIA JURIDICA.

NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA.

Estudio de la Propiedad.



REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

CONSULTA DERECHOS

MATRICULA: 87254---001-002

NATURALEZA: TERRENO PARA CONTRUIR
**SITUADA EN EL DISTRITO 2-CAÑAS DULCES CANTON 1-LIBERIA DE LA PROVINCIA DE
GUANACASTE**

MIDE: NOVECIENTO CINCUENTA CUADRADOS

DERECHOS:

1 MARTHA MARIN CHACON

CEDULA IDENTIDAD 2-0637-0818

CASADA UNA VEZ

DUÑO DE UN MEDIO EN LA FINCA

GRAVAMENES: NO HAY ANOTACIONES: NO HAY

2 KARLA MARIN DIAZ

CEDULA IDENTIDAD 204140024

CASADA UNA VEZ

DUÑO DE UN MEDIO EN LA FINCA

GRAVAMENES: NO HAY ANOTACIONES: NO HAY

Derecho 001



REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

CONSULTA POR NUMERO DE FINCA

MATRICULA: 85274---001

PROVINCIA: GUANACASTE FINCA:85274 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO:001

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONTRUIR

**SITUADA EN EL DISTRITO 2-CAÑAS DULCES CANTON 1-LIBERIA DE LA PROVINCIA
DEGUANACASTE**

LINDEROS:

NORTE: LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO

**SUR: CALLE PUBLICA CON FRENTE A ELLA DE DIECISIETE METROS NUEVECIENTIMETROS
LINEALES**

ESTE: DIONICIO MENDEZ MIRANDA

OESTE: LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO

MIDE: NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS

PLANO: G-0102952-1993

VALOR FISCAL: 2,049,310.00 COLONES

PROPIETARIO: MARTHA MARIN CHACON

CEDULA IDENTIDAD: 206370818

ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ

ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES

DUEÑO DE UN MEDIO DE LA FINCA

PRESENTACIÓN: 0409-00003555-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15-MAR-1994

OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NOHAY

Derecho 002



REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

CONSULTA POR NUMERO DE FINCA

MATRICULA: 85274---002

PROVINCIA: GUANACASTE FINCA:85274 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO:002

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONTRUIR

**SITUADA EN EL DISTRITO 2-CAÑAS DULCES CANTON 1-LIBERIA DE LA PROVINCIA
DEGUANACASTE**

LINDEROS:

NORTE: LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO

SUR: CALLE PUBLICA FRENTE A ELLA DE DIECISIETE METROS NUEVECENMETROS LINEALES

ESTE: DIONICIO MENDEZ MIRANDA

OESTE: LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO

MIDE: NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS

PLANO: G-0102952-1993

VALOR FISCAL: 2,049,310.00 COLONES

PROPIETARIO: KARLA MARIN DIAZ

CEDULA IDENTIDAD: 204140024

ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ

ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES

DUEÑO DE UN MEDIO DE LA FINCA

PRESENTACIÓN: 0409-00003555-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15-MAR-1994

OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NOHAY

Consulta Situación Tributaria

Consulta Situación Tributaria

[Para acceder al sistema debe ingresar con su nombre de usuario y contraseña.](#)

[En la misma página podrá descargar el Manual de Consulta. ¿Qué es un login.rtf?](#)

Tipo de Identificación: <input type="text" value="7"/>
--

Información			
Identificación	Identificador	Entidad Tributaria	Fecha de Inicio
Nombre de Razon Social	DE LA REPEL SOCIEDAD ANONIMA	Sociedad Penal	01/01/2017
Nombre Comercial	=	En Mercos	01/01/2017
Administración	En Mercos	En Mercos	01/01/2017
Estados	RTV	Fecha de Inscripción	16/02/17
Fecha Información PA	=	Fecha de Desinscripción	=
		Fecha de Baja Recibida	01/02/2017

Actividades Económicas

Actividad Económica	Código Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Estado PA
COMERCIO AL POR MENOR (EXCEPTO ALIMENTOS)	520101	01/01/17	01/01/17	01/01/17

Representantes Legales

Nombre	Identificación	Relacionado como Obligado Tributario	Fecha de Información
LUISA MARIACHIACHI	2.00070816		01/01/2017
ROBERTO RAMON DIAZ	2.01142001		01/01/2017

Obligaciones Tributarias

Código	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Condición	Estado	Regimen
101	Impuesto sobre la Renta (Impuesto sobre los GANANCIAS)	01/01/17		CONTINUA	A	Regimen General
102	Impuesto a los Patrimonios Jurídicos	01/01/17		CONTINUA	A	Del Terce

Registros Especiales

No hay registros especiales que mostrar

Método de Pago

No hay métodos de pago que mostrar

Permisos de Retención IVA

No hay datos que mostrar

Permisos de Retención Renta

No hay datos que mostrar

La información disponible en esta consulta es exclusivamente para fines informativos y la Administración Tributaria no podrá aceptar verificaciones al respecto. En cualquier caso, la información de los registros especiales se actualiza en forma automática en cualquier momento, puede consultar el registro individual en cualquier momento.

Consulta de Marcas.

15/2/23, 15:30

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional

[Inicio](#) | [Ayuda](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Entidades Receptoras](#) | [Contáctenos](#) | [Desconectar](#) | WENDY DAYANA ROJAS

[Bienes Monitoreados](#)
[Búsqueda Gráfica Marcas](#)
[Carrito de Compras](#)
[Consultas Gratuitas](#)
[Certificación Imágenes](#)
[Detalle de Servicios](#)
[Historial de Compras](#)
[Historial de Usos](#)
[Impuesto Personas Jurídicas](#)
[Índice Personas Físicas](#)
[Índice de Personas Jurídicas](#)
[Transitorio III Ley 9428](#)
[Mi Cuenta](#)
[Mi Inventario](#)
[Reserva de Matrícula](#)
[Solicitud de Placas](#)
[Salidas del País](#)

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

Consulta de Marcas o Signos Distintivos

i Permite realizar una consulta por denominación del signo: el cual muestra todos aquellos signos distintivos que contengan la parte denominativa que se indicó en la búsqueda. O consultar por nombre del titular: el cual muestra todos aquellos titulares que contengan la parte denominativa que se indicó en la búsqueda.

• No se encontraron marcas con los datos brindados.

Tipo de Consulta:

Buscar Por:

[Consultar](#)

Consulta de Nombre.

11/2/23, 12:07

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional

[Inicio](#) | [Ayuda](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Entidades Receptoras](#) | [Contáctenos](#) | [Desconectar](#) | [Pamela Vásquez](#)

[Bienes Monitoreados](#)
[Búsqueda Gráfica Marcas](#)
[Cantón de Compras](#)
[Consultas Gratuitas ✨](#)
[Certificación Imágenes ✨](#)
[Detalle de Servicios](#)
[Historial de Compras](#)
[Historial de Usos](#)
[Impuesto Personas Jurídicas](#)
[Índice Personas Físicas](#)
[Índice de Personas Jurídicas](#)
[Transitorio III Ley 9428](#)
[Mi Cuenta](#)
[Mi Inventario](#)
[Reserva de Matrícula](#)
[Solicitud de Placas](#)
[Salidas del País](#)

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre



Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Lo lamentamos, no se encontraron personas jurídicas con el nombre indicado.

Buscar Por:

[Buscar](#)

[Ejemplos de Consulta](#)

Todos los derechos reservados - 2013 - Registro Nacional - San José, Carriabab - Apartado Postal 523-2010 Carriabab
 rpdigital@rnp.go.cr

Este sitio se visualiza mejor en resolución de 1024 x 768px o superior

Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF)

Consulte aquí el envío del formulario de la declaración de su representada

Cédula jurídica

Período

Si tiene dudas de carácter general puede direccionarlas a los correos: Infoasistencia@hacienda.gub.cr o atencioncliente@bcr.f.cr. Si tiene alguna duda sobre la persona jurídica o estructura jurídica consultada, exclusivamente con respecto a la inclusión de la misma en la lista de omisos, puede remitir un correo a: notificacionesDCTE@hacienda.gub.cr que pertenece a la Dirección de Control Tributario Extensivo del Ministerio de Hacienda, autoridad competente para guiarle en este tema. En caso que su inquietud se refiera a la imposición de alguna sanción por incumplimiento en la declaración, debe dirigirla al correo y/o teléfono del funcionario indicado en el documento de notificación enviado por el Ministerio de Hacienda.

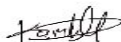
La persona jurídica con la identificación 3-101-777015 y razón social LOS LAURELES SOCIEDAD ANONIMA, envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales el día 02-04-2022 para el periodo 2022.

Acta de Socios (Cambio de Nombre)

LIBRO DE ASAMBLEA DE SOCIOS.

Acta número DOS: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **LOS LAURELES SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula Jurídica número tres- ciento uno-setecientos setenta y siete mil quinco, domiciliada en, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, celebrada en el domicilio social de la empresa a las DIEZ HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Por estar representando en esta asamblea la totalidad del Capital Social, el cual está conformado por las señoras **MARTA MARIN CHACÓN**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE-OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**; quién es mayor, costarricense, casada una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde y **KARLA MARÍN DIAZ**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-CUATROCIENTOS CATORCE-CERO VEINTICUATRO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, se prescinde del trámite de convocatoria previa, acuerdan constituirse en Asamblea General Extraordinaria de socios y toman los siguientes acuerdos: **ARTÍCULO UNO**: Se acuerda reformar las cláusulas primera del pacto constitutivo, que en adelante se leerá así: **CLAUSULA PRIMERA**: Se denominará **ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, nombre de fantasía, pudiendo abreviarse así: "**ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA S.A.**". **ARTÍCULO DOS**: Se autoriza expresamente a la Notaria Wendy Dayana Rojas Cerdas para que protocolice la presente Acta. **ARTÍCULO TRES**: Por unanimidad de votos se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes. Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión una hora después de iniciada.

M M C



Acta de Junta Directiva

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ACTA NÚMERO UNO: Acta de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Sociedad denominada **ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula Jurídica número tres- ciento uno- setecientos setenta y siete mil quince, domiciliada en, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, celebrada en el domicilio social de la empresa a las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, contándose con la asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva; por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos

PRIMERO: Con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo treinta y dos Ter del Código de Comercio, introducido por la Ley de Protección al Inversionista Minoritario se acuerda recibir por donación la finca inscrita en el Registro inmobiliario provincia de **GUANACASTE** matrícula número **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO-CERO CERO UNO, CERO CERO DOS**, que se describe de la siguiente manera: Naturaleza: TERRENO PARA CONSTRUIR; Situación: Distrito dos Cañas Dulces, Cantón uno Liberia, de la Provincia de Guanacaste; Límites: **Norte:** LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO, **Sur:** CALLE PÚBLICA CON FRENTE A ELLA DE DIECISIETE METROS CON NUEVE CENTÍMETROS LINEALES, **Este:** DIONICIO MÉNDEZ MIRANDA; **Oeste:** LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO, Área: NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; Plano catastrado número: **G-UNO CERO DOS NUEVE CINCO DOS-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**; La cual pertenece a las socias MARTA MARÍN CHACÓN Y KARLA MARÍN DIAZ RESPECTIVAMENTE. Se estima la presente donación en la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ COLONES NETOS.

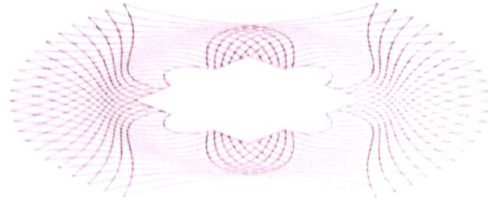
SEGUNDO: Por unanimidad de votos aprueba en su totalidad el acuerdo anterior y se declara firme. Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión una hora después de iniciada.

JYMC.



Edicto

Ante esta notaría, mediante escritura número uno, visible al folio uno vuelto, del tomo uno a las diez horas con treinta minutos del doce de febrero del dos mil veintitrés, la compañía **ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, anteriormente denominada compañía **LOS LAURELES SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos setenta y siete mil quince, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, otorga escritura de reforma del nombre, a las once horas del siete de marzo del año dos mil veintitrés. Lic. Wendy Dayana Rojas Cerdas. Notaría Pública.



LIC PAMELA VÁSQUEZ KOOPER, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN
 NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN
 DNN-DE-0051-2020; que se autoriza a la notaria publica WENDY DAYANA ROJAS CERDAS,
 que actualmente se encuentra en nombramiento PLENO y quien también suscribe esta
 razón. Contiene DOSCIENTAS hojas removibles de papel tamaño oficio, numeradas del uno
 al doscientos, con número y serie de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y
 NUEVE MIL SEISCIENTOS UNO- B4 a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y
 NUEVE MIL OCHOCIENTOS- B4, as cuales se encuentran sin utilizar y en perfecto estado de
 conservación y limpieza. Se agregan y cancelan los timbres de ley mediante entero bancario
 extendido por el Banco de Costa Rica numero cero cero cero cuatro seis tres dos nueve
 cero dos ocho tres el cual se archiva en esta oficina de conformidad con el articulo
 doscientos cuarenta y ocho del Código Fiscal. San José a las nueve horas cincuenta y siete
 minutos del diez de enero del dos mil veintitrés.

REFERENCIA: UNO SEIS UNO SIETE TRES UNO-ULTIMA LÍNEA.

1 **NUMERO UNO:** Yo, WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, Notaria Pública con oficina abierta en Ciudad

2 Quesada, San Carlos, Barrio Cedral, contiguo al Super La Margarita, PROCEDO A SOLICITUD DE

3 **MARTA MARÍN CHACÓN**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-SEISCIENTOS TREINTA**

4 **Y SIETE-OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez,

5 comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral,

6 casa color verde, a PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE EL ACTA NUMERO DOS, CELEBRADA

7 A LAS DIEZ HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE **LOS LAURELES**

8 **SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula Jurídica número tres- ciento uno-setecientos setenta y siete mil quince,

9 domiciliada en, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color

10 verde, personería y vigencia de la cual el suscrito Notario da fé, con vista en el SISTEMA

11 AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS del Registro Nacional, bajo la cédula

12 jurídica indicada y las citas de inscripción de Poder, al tomo **dos mil diecisiete**, asiento **ciento**

13 **cincuenta y cinco mil trece** y realizada en el domicilio de la Sociedad, de lo cual el Suscrito Notario

14 DA FE con Vista en el libro de Asambleas de la Sociedad, por lo que EN LO CONDUCENTE SE

15 PROTOCOLIZA LO SIGUIENTE: "Acta número DOS: Acta de Asamblea General Extraordinaria de

16 Accionistas, de la Sociedad denominada **LOS LAURELES SOCIEDAD ANÓNIMA**. cédula Jurídica

17 número tres- ciento uno-setecientos setenta y siete mil quince, domiciliada en, Alajuela, San Carlos,

18 Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, celebrada en el domicilio

19 social de la empresa a las DIEZ HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Por

20 estar representando en esta asamblea la totalidad del Capital Social, el cual está conformado por las

21 señoras **MARTA MARÍN CHACÓN**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-SEISCIENTOS**

22 **TREINTA Y SIETE-OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**; quién es mayor, costarricense, casada una vez,

23 comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral,

24 casa color verde y **KARLA MARÍN DIAZ**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-**

25 **CUATROCIENTOS CATORCE-CERO VEINTICUATRO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada

26 una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de

27 Cedral, se prescinde del trámite de convocatoria previa, acuerdan constituirse en Asamblea General

28 Extraordinaria de socios y toman los siguientes acuerdos: **ARTICULO UNO:** Se acuerda reformar las

29 cláusulas primera del pacto constitutivo, que en adelante se leerá así: **CLAUSULA PRIMERA:** Se

30 denominará **ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD**



1 **ANÓNIMA, nombre de fantasía, pudiendo abreviarse así: " ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y**

2 **MEDITACIÓN DE LIBERIA S.A. ". ARTÍCULO DOS: Se autoriza expresamente a la Notaria Wendy**

3 Dayana Rojas Cerdas para que protocolice la presente Acta. ARTÍCULO TRES: Por unanimidad de

4 votos se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes. Sin más asuntos que tratar se cierra

5 la sesión una hora después de iniciada". *El suscrito notario da fe: Que con vista del Registro Público al*

6 *tomo: tomo dos mil diecisiete, asiento ciento cincuenta y cinco mil trece LOS LAURELES*

7 **SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra debidamente inscrita y vigente a la fecha, que el Libro de Actas**

8 **de Asamblea de Socios se encuentra debidamente legalizado y que el acta se encuentra debidamente**

9 **asentada en el Libro, que la Asamblea fue realizada en el domicilio de Sociedad, Alajuela, San Carlos,**

10 **Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, el día ONCE DE FEBRERO**

11 **DE DOS MIL VEINTITRÉS, que fue debidamente convocada, que asistió el quórum de ley pues**

12 **estuvieron presentes todos los socios, que los acuerdos se tomaron por unanimidad y que se**

13 **encuentran firmes, que el acta relacionada se encuentra debidamente firmada y se guarda copia de la**

14 **misma en el protocolo de referencia. Hago constar que los datos que aparecían en números han sido**

15 **trascritos a letras. En lo conducente, que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren,**

16 **condicionen, restrinjan ni desvirtúen lo aquí transcrito, al tenor del artículo ciento diez del Código de**

17 **Notariado vigente. Es todo. Expido un primer testimonio. Confrontada el Acta Preinserta con su original,**

18 **resultó conforme y firmo en Ciudad Quesada, San Carlos, al ser las diez horas treinta minutos del doce**

19 **de Febrero del dos mil DOS MIL VEINTITRÉS.**

20 **NUMERO DOS: ANTE MI, WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, Notaria Pública con oficina abierta en**

21 **Ciudad Quesada, San Carlos, Barrio Cedral, contiguo al Super La Margarita; comparecen: MARTA**

22 **MARÍN CHACÓN, portadora de la cédula de identidad número DOS-SEISCIENTOS TREINTA Y**

23 **SIETE-OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez,**

24 **comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral,**

25 **casa color verde, quien comparece tanto en su calidad personal como en su condición de Presidenta**

26 **con facultades de APODERADA GENERALÍSIMA SIN LIMITE DE SUMA DE LA COMPAÑÍA**

27 **ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA cédula**

28 **Jurídica número TRES- CIENTO UNO-SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINCE, domiciliada**

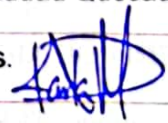
29 **en, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde,**

30

1 personería y vigencia de la cual el suscrito Notario da fe, con vista en el SISTEMA AUTOMATIZADO
2 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS del Registro Nacional, bajo la cédula jurídica indicada y
3 las citas de inscripción de Poder, al tomo **dos mil diecisiete**, asiento **cientos cincuenta y cinco mil**
4 **trece**; y la Señora **KARLA MARÍN DIAZ**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-**
5 **CUATROCIENTOS CATORCE-CERO VEINTICUATRO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada
6 una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de
7 Cedral, casa color verde **y exponen: DE LA DONACIÓN:** Que las Señoras **MARTA MARÍN CHACÓN**
8 de calidades antes dichas y **KARLA MARÍN DIAZ** de calidades antes dichas son dueñas
9 **respectivamente** de la Finca inscrita en el Registro inmobiliario provincia de **GUANACASTE** matrícula
10 número **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO-CERO CERO UNO- CERO**
11 **CERO DOS**, que se describe de la siguiente manera: Naturaleza: **TERRENO PARA CONSTRUIR**;
12 Situación: Distrito dos Cañas Dulces, Cantón uno Liberia, de la Provincia de Guanacaste; Linderos:
13 **Norte:** LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO, **Sur:** CALLE PÚBLICA CON FRENTE A ELLA DE
14 **DIECISIETE METROS CON NUEVE CENTÍMETROS LINEALES**, **Este:** DIONICIO MÉNDEZ
15 **MIRANDA**; **Oeste:** LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO, Área: **NOVECIENTOS CINCUENTA**
16 **METROS CUADRADOS**; Plano catastrado número: **G-UNO CERO DOS NUEVE CINCO DOS-MIL**
17 **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. QUE EN ESTE ACTO LAS SEÑORAS MARÍN CHACÓN Y**
18 **MARÍN DÍAZ**, DONAN Y TRASPASAN LA FINCA ANTES DESCRITA A la **COMPAÑÍA ACADEMIA**
19 **DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por en
20 este acto por la compareciente **MARTA MARÍN CHACÓN**, quien acepta la presente donación en su
21 condición de apoderada generalísima, libres de Anotaciones de Embargo y Gravámenes Hipotecarios,
22 con los impuestos territoriales y municipales cancelados al día de hoy. Se estima la presente donación
23 en la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ COLONES NETOS.**
24 **Es todo.** La suscrita notaria advierte a los comparecientes del valor y trascendencia legal de sus
25 renunciaciones, estipulaciones y de las obligaciones que ahora contrae. Expido un primer testimonio de esta
26 escritura para la Parte Adquirente. Leído que fue lo escrito en voz alta ante los comparecientes,
27 manifiestan que es conforme y expresamente lo aprueban, y firmamos todos en Ciudad Quesada, San
28 Carlos, al ser las once horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintitres.

29 M.M.C.

30 



Personería Activa y con el Nuevo Nombre.



**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA.
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1848701-2022
PERSONA JURIDICA: 3-101-777015**

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACION DE LIBERIA S.A
ESTADO ACTUAL: ACTIVA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2017 ASIENTO: 155013 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 08/03/2017
DOMICILIO: ALAJUELA, SAN CARLOS, CIUDAD QUESADA, BARRIO CEDRAL, FRENTE A LA ESCUELA DE CEDRAL CASA COLOR VERDE.
OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO EN GENERAL.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 05/03/2017 VENCIMIENTO: 05/03/2117
NUMERO LEGALIZACION: 4062000986011
FECHA LEGALIZACION: 08/03/2017
CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO
FECHA DE INSCRIPCION: 08/03/2019 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 10 **MONTO:** 1.00 **TOTAL:** 10
NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA
ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: SERA ADMINISTRADA POR UNA JUNTA DIRECTIVA TRES MIEMBROS PRESIDENTE SECRETARIO Y TESORERO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

LA REPRESENTACION JUDICIAL EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDER AL PRESIDENTE Y TESORERO DE FORMA INDIVIDUAL QUIENES TENDRAN FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL CONFORME AL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA LOS REFERIDOS APODERADOS PODRAN OTORGAR CUALQUIER TIPO DE PODER O REVOCARLOS, MODIFICAR Y SUSTITUIR LOS OTORGADOS CUANDO ESTIME CONVENIENTE.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA
FECHA DE INSCRIPCION: 05/06/2020 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: MARTHA MARIN CHACON CEDULA DE IDENTIDAD: 206370818
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 05/03/2017 **VENCIMIENTO:** 05/03/2119

FECHA DE INSCRIPCION: 05/03/2017 **CARGO:** SECRETARIO
OCUPADO POR: JOSE ANGEL ROJAS RODRIGUEZ CEDULA DE IDENTIDAD: 106380969
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 05/03/2017 **VENCIMIENTO:** 05/03/2117

FECHA DE INSCRIPCION: 16/08/2022 **CARGO:** TESORERO
OCUPADO POR: KARLA MARIN DIAZ CEDULA DE IDENTIDAD: 204140024
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 05/03/2017 **VENCIMIENTO:** 05/03/2119

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONERIA JURIDICA.

NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE PERSONA JURIDICA.

NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONERIA JURIDICA.

NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA. Estudio de Registro de la Sociedad.



REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

CONSULTA POR NUMERO DE FINCA

MATRICULA: 85274---002

PROVINCIA: GUANACASTE FINCA:85274 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO:000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONTRUIR

SITUADA EN EL DISTRITO 2-CAÑAS DULCES CANTON 1-LIBERIA DE LA PROVINCIA DEGUANACASTE

LINDEROS:

NORTE: LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO

SUR: CALLE PUBLICA FRENTE A ELLA DE DIECISIETE METROS NUEVECENMETROS LINEALES

ESTE: DIONICIO MENDEZ MIRANDA

OESTE: LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO

MIDE: NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS

PLANO: G-0102952-1993

VALOR FISCAL: 2,049,310.00 COLONES

PROPIETARIO: ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACION DE LIBERIA S.A

CEDULA JURIDICA: 3-101-777015

ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 0409-00003555-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15-MAR-2023

OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NOHAY}

Tasaciones

Redacción de actas sin efectos registrales

Fundamento Legal

Fundamento legal: Artículo 53. Por la redacción de actas, los honorarios mínimos no podrán ser inferiores de c60,500

colones por cada una.

Total de Gastos ¢0.00

Honorarios Profesionales ¢60,500.00

IVA(13%) ¢7,865.00

Monto Total a Cobrar en Colones ¢68,365.00

Sociedades. Redacción de actas con efectos registrales

Fundamento Legal

Artículo 53.- Por la redacción de actas, los honorarios mínimos no podrán ser inferiores de 60,500 colones por cada una.

Cuando se trate de actas que surtan o pudiesen surtir efectos registrales los honorarios mínimos serán de 90,750 colones.

Total de Gastos ¢0.00

Honorarios Profesionales ¢90,750.00

IVA(13%) ¢11,797.50

Monto Total a Cobrar en Colones ¢102,547.50

Sociedad mercantil. Reforma estatutos: razón social o domicilio social

Fundamento Legal

Fundamento legal: Artículo 95. Otras modificaciones de estatutos, nombramiento de funcionarios, renovación, renuncia o

sustitución de funcionarios, devengará un mínimo de 90.750 colones. TASABAN:

REFORMA RAZÓN SOCIAL- T AGRARIO

Conceptos Monto

Archivo Nacional ¢20.00

Colegio de Abogados ¢275.00

Educación y Cultura ¢5,000.00

Fiscal ¢125.00

Registro Nacional ¢46,220.00

Total de Conceptos ¢51,640.00

Conceptos no aplica 6% Monto

Agrario ¢11,175.00

Total de Conceptos ¢11,175.00

Total de Gastos ¢62,815.00

Honorarios Profesionales ¢90,750.00

IVA(13%) ¢11,797.50

Monto Total a Cobrar en Colones ¢165,362.50

Donación de inmueble inscrito distinto a una vivienda

¿Estimación del acto? ¢ 2,049,310.00

Fundamento Legal

Fundamento legal: Artículo 74.- Tarifa General para labores notariales. . TASABAN:
TRASPASO DE INMUEBLE

Conceptos Monto

Archivo Nacional ¢20.00

Colegio de Abogados ¢2 200.00

Fiscal ¢625.00

Municipal ¢4 098.62

Registro Nacional ¢10 250.00

Total de Conceptos ¢17 193.62

Conceptos no aplica 6% Monto

Agrario ¢3 075.00

Total de Conceptos ¢3 075.00

Impuestos Monto

IMPUESTO DE TRASPASO ¢30 739.65

Total de Conceptos ¢30 739.65

Total de Gastos ¢51 008.27

Honorarios Profesionales ¢60 500.00

IVA(13%) ¢7 865.00

Monto Total a Cobrar en Colones ¢119 373.27

EDICTO: ¢6,200.00

PERSONERÍA ACTO 1: ¢3,525.00

PERSONERÍA ACTO 2: ¢3,525.00

Testimonio Cambio de Nombre de la Sociedad.**WENDY ROJAS CERDAS****206370818**

NUMERO UNO: Yo, WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, Notaria Pública con oficina abierta en Ciudad Quesada, San Carlos, Barrio Cedral, contiguo al Super La Margarita, PROCEDO A SOLICITUD DE **MARTA MARÍN CHACÓN**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE-OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, a PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE EL ACTA NUMERO DOS, CELEBRADA A LAS DIEZ HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE **LOS LAURELES SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula Jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y siete mil quince, domiciliada en, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, personería y vigencia de la cual el suscrito Notario da fé, con vista en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS del Registro Nacional, bajo la cédula jurídica indicada y las citas de inscripción de Poder, al tomo **dos mil diecisiete**, asiento **ciento cincuenta y cinco mil trece** y realizada en el domicilio de la Sociedad, de lo cual el Suscrito Notario DA FE con Vista en el libro de Asambleas de la Sociedad, por lo que EN LO CONDUCENTE SE PROTOCOLIZA LO SIGUIENTE: “Acta número DOS: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **LOS LAURELES SOCIEDAD ANÓNIMA**. cédula Jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y siete mil quince, domiciliada en, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, celebrada en el domicilio social de la empresa a las DIEZ HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Por

estar representando en esta asamblea la totalidad del Capital Social se prescinde del trámite de convocatoria previa, acuerdan constituirse en Asamblea General Extraordinaria de socios y toman los siguientes acuerdos: **ARTICULO UNO:** Se acuerda reformar las cláusulas primera del pacto constitutivo, que en adelante se leerá así: **CLAUSULA PRIMERA:** Se denominará **ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, nombre de fantasía, pudiendo abreviarse así: " **ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA S.A.** ". **ARTÍCULO DOS:** Se autoriza expresamente a la Notaria Wendy Dayana Rojas Cerdas para que protocolice la presente Acta. **ARTÍCULO TRES:** Por unanimidad de votos se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes. Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión una hora después de iniciada". *El suscrito notario da fe: Que con vista del Registro Público al tomo: tomo dos mil diecisiete, asiento ciento cincuenta y cinco mil trece LOS LAURELES SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra debidamente inscrita y vigente a la fecha, que el Libro de Actas de Asamblea de Socios se encuentra debidamente legalizado y que el acta se encuentra debidamente asentada en el Libro, que la Asamblea fue realizada en el domicilio de Sociedad, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, el día ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, que fue debidamente convocada, que asistió el quórum de ley pues estuvieron presentes todos los socios, que los acuerdos se tomaron por unanimidad y que se encuentran firmes, que el acta relacionada se encuentra debidamente firmada y se guarda copia de la misma en el protocolo de referencia. Hago constar que los datos que aparecían en números han sido transcritos a letras. En lo conducente, que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen, restrinjan ni desvirtúen lo aquí transcrito, al tenor del artículo ciento diez del Código de Notariado vigente. Es todo. Expido un primer testimonio de ésta escritura. Confrontada el Acta Preinserta con su original, resultó conforme y firmo en Ciudad Quesada, San Carlos, al ser las diez horas treinta minutos del doce de Febrero del dos*

mil DOS MIL VEINTITRÉS. *****(illegible)*****(WENDY DAYANA ROJAS CERDAS)*****.

Lo anterior es copia de la escritura número **UNO**, visible al folio UNO VUELTO del tomo PRIMERO de mi protocolo. Confrontada con su original resultó conforme y la expido en el acto del otorgamiento de la original.

La suscrita Notaria WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, hago constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron mediante el entero número 439615593, Ciudad Quesada, San Carlos DOCE de FEBRERO de dos mil VEINTITRÉS.

La suscrita notaria hace constar además, que EL EDICTO correspondiente, en donde se da a conocer LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA UNO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA REFORMA DEL NOMBRE, fue debidamente cancelado en fecha de doce de febrero de dos mil veintitrés, solicitud a la Imprenta Nacional número trescientos veinticinco mil once, documento número DOS CERO DOS DOS SEIS UNO NUEVE CINCO TRES TRES, Ciudad Quesada, San Carlos doce de febrero de dos mil veintitrés.



WENDY ROJAS CERDAS



Testimonio Donación de Finca a Sociedad Nueva.**WENDY ROJAS CERDAS****206370818**

NUMERO DOS: ANTE MI, WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, Notaria Pública con oficina abierta en Ciudad Quesada, San Carlos, Barrio Cedral, contiguo al Super La Margarita; comparecen: **MARTA MARÍN CHACÓN**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE-OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, quien comparece tanto en su **calidad personal** como en su **condición de Presidenta con facultades de APODERADA GENERALÍSIMA SIN LIMITE DE SUMA DE LA COMPAÑÍA ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula Jurídica número TRES- CIENTO UNO-SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINCE, domiciliada en, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, personería y vigencia de la cual el suscrito Notario da fe, con vista en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS del Registro Nacional, bajo la cédula jurídica indicada y las citas de inscripción de Poder, al tomo **dos mil diecisiete**, asiento **ciento cincuenta y cinco mil trece**; y la Señora **KARLA MARÍN DIAZ**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-CUATROCIENTOS CATORCE-CERO VEINTICUATRO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde **y exponen: DE LA DONACIÓN:** Que las Señoras **MARTA MARÍN CHACÓN** de calidades antes dichas y **KARLA MARÍN DIAZ** de calidades antes dichas son dueñas

respectivamente de la Finca del Partido de **GUANACASTE** matrícula número **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO-CERO CERO UNO-CERO CERO DOS**, que se describe de la siguiente manera: Naturaleza: TERRENO PARA CONSTRUIR; Situación: Distrito dos Cañas Dulces, Cantón uno Liberia, de la Provincia de Guanacaste; Linderos: **Norte:** LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO, **Sur:** CALLE PÚBLICA CON FRENTE A ELLA DE DIECISIETE METROS CON NUEVE CENTÍMETROS LINEALES, **Este:** DIONICIO MÉNDEZ MIRANDA; **Oeste:** LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO, Área: NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; Plano catastrado número: **G-UNO CERO DOS NUEVE CINCO DOS-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. QUE EN ESTE ACTO LAS SEÑORAS MARÍN CHACÓN Y MARÍN DÍAZ**, DONAN Y TRASPASAN LA FINCA ANTES DESCRITA A la **COMPAÑÍA ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por en este acto por la compareciente **MARTA MARÍN CHACÓN**, quien acepta la presente donación en su condición de apoderada generalísima, libres de Anotaciones de Embargo y Gravámenes Hipotecarios, con los impuestos territoriales y municipales cancelados al día de hoy. Se estima la presente donación en la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ COLONES NETOS. Es todo. Expido un primer testimonio de esta escritura para la Parte Adquirente. Leído que fue lo escrito en voz alta ante los comparecientes, manifiestan que es conforme y expresamente lo aprueban, y firmamos todos en Ciudad Quesada, San Carlos, al ser las once horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés. ****ILEGIBLE****(**MARTA MARÍN CHACÓN**)****ILEGIBLE****(**KARLA MARÍN DIAZ**)****ILEGIBLE****(WENDY DAYANA ROJAS CERDAS)****. Lo anterior es copia de la escritura número **DOS**, visible al folio DOS FRENTE del tomo PRIMERO de mi protocolo. Se expide un primer testimonio, confrontada con su original resultó conforme y la expido en la hora y fecha en que se consiga la firma digital.

La suscrita Notaria WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, hago constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron mediante enteros número 462522539 Ciudad Quesada, San Carlos DOS de MARZO de dos mil VEINTITRÉS.

|| 7 8 8 4 9 2 || 8 0 8 2 7 4 ||



WENDY ROJAS CERDAS

INDICE DE REFERENCIAS, NOTARIA WENDY ROJAS CERDAS.**ESCRITURA UNO Y DOS EN PROTOCOLO.***Copia de los Testimonios.***WENDY ROJAS CERDAS****206370818**

NUMERO UNO: Yo, WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, Notaria Pública con oficina abierta en Ciudad Quesada, San Carlos, Barrio Cedral, contiguo al Super La Margarita, PROCEDO A SOLICITUD DE **MARTA MARÍN CHACÓN**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE-OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, a PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE EL ACTA NUMERO DOS, CELEBRADA A LAS DIEZ HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE **LOS LAURELES SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula Jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y siete mil quince, domiciliada en, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, personería y vigencia de la cual el suscrito Notario da fé, con vista en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS del Registro Nacional, bajo la cédula jurídica indicada y las citas de inscripción de Poder, al tomo **dos mil diecisiete**, asiento **ciento cincuenta y cinco mil trece** y realizada en el domicilio de la Sociedad, de lo cual el Suscrito Notario DA FE con Vista en el libro de Asambleas de la Sociedad, por lo que EN LO CONDUCENTE SE PROTOCOLIZA LO SIGUIENTE: “Acta número DOS: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **LOS LAURELES SOCIEDAD ANÓNIMA**. cédula Jurídica número tres-ciento uno-setecientos

setenta y siete mil quince, domiciliada en, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, celebrada en el domicilio social de la empresa a las DIEZ HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Por estar representando en esta asamblea la totalidad del Capital Social, el cual esta conformado por las señoras **MARTA MARÍN CHACÓN**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE-OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral y la Señora **KARLA MARÍN DIAZ**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-CUATROCIENTOS CATORCE-CERO VEINTICUATRO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, se prescinde del trámite de convocatoria previa, acuerdan constituirse en Asamblea General Extraordinaria de socios y toman los siguientes acuerdos: **ARTICULO UNO:** Se acuerda reformar las cláusulas primera del pacto constitutivo, que en adelante se leerá así: **CLAUSULA PRIMERA:** Se denominará **ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, nombre de fantasía, pudiendo abreviarse así: " **ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA S.A.** ". **ARTÍCULO DOS:** Se autoriza expresamente a la Notaria Wendy Dayana Rojas Cerdas para que protocolice la presente Acta. **ARTÍCULO TRES:** Por unanimidad de votos se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes. Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión una hora después de iniciada". *El suscrito notario da fe: Que con vista del Registro Público al tomo: tomo dos mil diecisiete, asiento ciento cincuenta y cinco mil trece LOS LAURELES SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra debidamente inscrita y vigente a la fecha, que el Libro de Actas de Asamblea de Socios se encuentra debidamente legalizado y que el acta se encuentra debidamente asentada en el Libro, que la Asamblea fue realizada en el domicilio de Sociedad, Alajuela, San*

Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, *el día ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, que fue debidamente convocada, que asistió el quórum de ley pues estuvieron presentes todos los socios, que los acuerdos se tomaron por unanimidad y que se encuentran firmes, que el acta relacionada se encuentra debidamente firmada y se guarda copia de la misma en el protocolo de referencia. Hago constar que los datos que aparecían en números han sido transcritos a letras. En lo conducente, que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen, restrinjan ni desvirtúen lo aquí transcrito, al tenor del artículo ciento diez del Código de Notariado vigente. Es todo. Expido un primer testimonio de ésta escritura. Confrontada el Acta Preinserta con su original, resultó conforme y firmo en Ciudad Quesada, San Carlos, al ser las diez horas treinta minutos del doce de Febrero del dos mil DOS MIL VEINTITRÉS. ****illegible****(WENDY DAYANA ROJAS CERDAS)*****.* Lo anterior es copia de la escritura número **UNO**, visible al folio UNO VUELTO del tomo PRIMERO de mi protocolo. Confrontada con su original resultó conforme y la expido en el acto del otorgamiento de la original.

La suscrita Notaria WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, hago constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron mediante el entero número 439615593, Ciudad Quesada, San Carlos DOCE de FEBRERO de dos mil VEINTITRÉS.

La suscrita notaria hace constar además, que EL EDICTO correspondiente, en donde se da a conocer LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA UNO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA REFORMA DEL NOMBRE, fue debidamente cancelado en fecha de doce de febrero de dos mil veintitrés, solicitud a la Imprenta Nacional número trescientos veinticinco mil once, documento número DOS CERO DOS DOS SEIS UNO NUEVE CINCO TRES TRES, Ciudad Quesada, San Carlos doce de febrero de dos mil veintitrés.



WENDY ROJAS CERDAS



TESTIMONIO DONACIÓN DE FINCA A SOCIEDAD NUEVA.**WENDY ROJAS CERDAS****206370818**

NUMERO DOS: ANTE MI, WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, Notaria Pública con oficina abierta en Ciudad Quesada, San Carlos, Barrio Cedral, contiguo al Super La Margarita; comparecen: **MARTA MARÍN CHACÓN**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE-OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, quien comparece tanto en su **calidad personal** como en su **condición de Presidenta con facultades de APODERADA GENERALÍSIMA SIN LIMITE DE SUMA DE LA COMPAÑÍA ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula Jurídica número TRES- CIENTO UNO-SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINCE, domiciliada en, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, personería y vigencia de la cual el suscrito Notario da fe, con vista en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS del Registro Nacional, bajo la cédula jurídica indicada y las citas de inscripción de Poder, al tomo **dos mil diecisiete**, asiento **ciento cincuenta y cinco mil trece**; y la Señora **KARLA MARÍN DIAZ**, portadora de la cédula de identidad número **DOS-CUATROCIENTOS CATORCE-CERO VEINTICUATRO**; quién dice ser: mayor, costarricense, casada una vez, comerciante, vecina de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde **y exponen: DE LA DONACIÓN:** Que las Señoras **MARTA MARÍN CHACÓN** de calidades antes dichas y **KARLA MARÍN DIAZ** de calidades antes dichas son dueñas

respectivamente de la Finca del provincia de **GUANACASTE** matrícula número **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO-CERO CERO UNO-CERO CERO DOS**, que se describe de la siguiente manera: Naturaleza: TERRENO PARA CONSTRUIR; Situación: Distrito dos Cañas Dulces, Cantón uno Liberia, de la Provincia de Guanacaste; Linderos: **Norte:** LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO, **Sur:** CALLE PÚBLICA CON FRENTE A ELLA DE DIECISIETE METROS CON NUEVE CENTÍMETROS LINEALES, **Este:** DIONICIO MÉNDEZ MIRANDA; **Oeste:** LEANDRO PORFIRIO MORENO MEDRANO, Área: NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; Plano catastrado número: **G-UNO CERO DOS NUEVE CINCO DOS-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. QUE EN ESTE ACTO LAS SEÑORAS MARÍN CHACÓN Y MARÍN DÍAZ**, DONAN Y TRASPASAN LA FINCA ANTES DESCRITA A la **COMPAÑÍA ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por en este acto por la compareciente **MARTA MARÍN CHACÓN**, quien acepta la presente donación en su condición de apoderada generalísima, libres de Anotaciones de Embargo y Gravámenes Hipotecarios, con los impuestos territoriales y municipales cancelados al día de hoy. Se estima la presente donación en la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ COLONES NETOS. Es todo. La suscrita notaria advierte a los comparecientes del valor y trascendencia legal de sus renunciaciones, estipulaciones y de las obligaciones que ahora contrae. Expido un primer testimonio de esta escritura para la Parte Adquirente. Leído que fue lo escrito en voz alta ante los comparecientes, manifiestan que es conforme y expresamente lo aprueban, y firmamos todos en Ciudad Quesada, San Carlos, al ser las once horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés. ****ILEGIBLE****(**MARTA MARÍN CHACÓN**)****ILEGIBLE****(**KARLA MARÍN DIAZ**)****ILEGIBLE****(WENDY DAYANA ROJAS CERDAS)****. Lo anterior es copia de la escritura número **DOS**, visible al folio DOS FRENTE del tomo PRIMERO de mi protocolo. Se expide un primer

testimonio, confrontada con su original resultó conforme y la expido en la hora y fecha en que se consiga la firma digital.

La suscrita Notaria WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, hago constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron mediante enteros número 462522539 Ciudad Quesada, San Carlos DOS de MARZO de dos mil VEINTITRÉS.

|| 7 8 8 4 9 2 || 8 0 8 2 7 4 ||



WENDY ROJAS CERDAS

EDICTO.

Ante esta notaría, mediante escritura número uno, visible al folio uno vuelto, del tomo uno a las diez horas con treinta minutos del doce de febrero del dos mil veintitrés, la compañía **ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACIÓN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, anteriormente denominada compañía **LOS LAURELES SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos setenta y siete mil quince, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, frente a la Escuela de Cedral, casa color verde, otorga escritura de reforma del nombre, a las once horas del siete marzo del año dos mil veintitrés. Lic. Wendy Dayana Rojas Cerdas. Notaría Pública.

Recibo.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DE LA IMPRENTA NACIONAL

ZAPOTE, SAN JOSE, COSTA RICA

FACTURA DE CONTADO 587445887

FECHA 07/03/2023

CLIENTE: WENDY ROJAS CERDAS

CEDULA: 206370818

DOC. CAMBIO DE NOMBRE SOCIEDAD

TOTAL: 6190.00

TIMBRES10.00

SUBTOTAL 6,200.00

TIPO/PAGO TARJETA 47854

CAJERO VTOVARES

CANCELADO

CONSULTA DE SITUACION TRIBUTARIA.

Consulta Situación Tributaria

[Descarga de consulta en formato PDF para impresión.](#)

[En la misma web, ver el Directorio General de Tributación. Te va a ser útil.](#)

Tipos de Situación

Información			
Identificación	21070000	Situación Tributaria	Formulario 2107
Nombre de la Sociedad	DE LA UNIÓN SOCIEDAD ANONIMA	Ciudad de Procedencia	BOGOTÁ
Nombre Comercial	-	En Moros	NO
Administración	para Moros	En Orden	NO
Relación	STV	Fecha de Inscripción	18/2017
Fecha Información PA	-	Fecha de Desinscripción	-
		Fecha de Actualización	07/2017

Actividades Económicas

Nombre Actividad	Código Actividad	Relación	Fecha Inicio	Fecha Fin
COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES MUEBLES	50000	A	1/1/2017	

Representantes Legales

Nombre	Identificación	Relación con el Estado Tributario	Fecha de Información
WILMA MARCELA GARCIA	21070000		Fecha Última Actualización
WILMA MARCELA GARCIA	21070000		Fecha Última Actualización

Obligaciones Tributarias

Código	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Clasificación	Estado	Plazo
101	Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre los Utilidos	01/01/2017		CONFIRMADO	A	Regimen General
102	Impuesto sobre Personeros Jurídicos	01/01/2017		CONFIRMADO	A	De Tercer

Registros Especiales

[No hay registros especiales que mostrar](#)

Estado de Pensiones

[No hay estados de liquidación que mostrar](#)

Personas de Relación IVA

[No hay datos que mostrar](#)

Personas de Relación Renta

[No hay datos que mostrar](#)

La información disponible en esta consulta es exclusivamente para fines informativos y la Administración Tributaria no podrá aceptar modificaciones al respecto. En adelante que la información de los registros especiales se actualice en forma automática, se clasificará, puede consultar el registro individual en tiempo real.

CONSULTA DE MARCAS.

15/2/23, 15:30

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional


Inicio | Ayuda | Preguntas Frecuentes | Entidades Receptoras | Contáctenos | Desconectar | WENDY DAYANA ROJAS

[Bienes Monitoreados](#)
[Búsqueda Gráfica Marcas](#)
[Cambio de Compras](#)
[Consultas Gratuitas](#) ✨
[Certificación Imágenes](#) ✨
[Detalle de Servicios](#)
[Historial de Compras](#)
[Historial de Usos](#)
[Impuesto Personas Jurídicas](#)
[Índice Personas Físicas](#)
[Índice de Personas Jurídicas](#)
[Transitorio III Ley 9428](#)
[Mi Cuenta](#)
[Mi Inventario](#)
[Reserva de Matrícula](#)
[Solicitud de Placas](#)
[Salidas del País](#)

Avisos importantes

■ Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

Consulta de Marcas o Signos Distintivos

 Permite realizar una consulta por denominación del signo: el cual muestra todos aquellos signos distintivos que contengan la parte denominativa que se indicó en la búsqueda. O consultar por nombre del titular: el cual muestra todos aquellos titulares que contengan la parte denominativa que se indicó en la búsqueda.

• No se encontraron marcas con los datos brindados.

Tipo de Consulta:

Buscar Por:

Consultar

CONSULTA DE NOMBRE.

11/2/23, 12:07

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional

[Inicio](#) | [Ayuda](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Entidades Receptoras](#) | [Contáctenos](#) | [Desconectar](#) | [Pamela Vásquez](#)

[Bienes Monitoreados](#)[Búsqueda Gráfica Marcas](#)[Cambio de Compras](#)[Consultas Gratuitas](#)[Certificación Imágenes](#)[Detalle de Servicios](#)[Historial de Compras](#)[Historial de Usos](#)[Impuesto Personas Jurídicas](#)[Índice Personas Físicas](#)[Índice de Personas Jurídicas](#)[Transitorio III Ley 9428](#)[Mi Cuenta](#)[Mi Inventario](#)[Reserva de Matrícula](#)[Solicitud de Placas](#)[Salidas del País](#)

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazarse su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre



Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Lo lamentamos, no se encontraron personas jurídicas con el nombre indicado.

Buscar Por:

[Ejemplos de Consulta](#)

REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES.

Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF)

Consulte aquí el envío del formulario de la declaración de su representada

Cédula jurídica

Periodo

Si tiene dudas de carácter general puede direccionarlas a los correos: Infoasistencia@hacienda.gub.cr o atencioncliente@bcorr.f.cr. Si tiene alguna duda sobre la persona jurídica o estructura jurídica consultada, exclusivamente con respecto a la inclusión de la misma en la lista de omisos, puede remitir un correo a: notificacionesDCTE@hacienda.gub.cr que pertenece a la Dirección de Control Tributario Extensivo del Ministerio de Hacienda, autoridad competente para guiarle en este tema. En caso que su inquietud se refiera a la imposición de alguna sanción por incumplimiento en la declaración, debe dirigirse al correo y/o teléfono del funcionario indicado en el documento de notificación enviado por el Ministerio de Hacienda.

La persona jurídica con la identificación 3-101-777015 y razón social LOS LAURELES SOCIEDAD ANONIMA, envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales el día 02-04-2022 para el periodo 2022.

USUARIOS.





FACTURA DIGITAL.

Wendy Rojas Cerdas				Factura Electronica:001000010100001	
Razon Social: Wendy Rojas Cerdas Cedula Fisica:2-0637-0818				Clave numerica: 551592248228552085	
Telefono: 8868-1450				Fecha y Horade emision 02/03/2023	
Dirección: Alajuela, San Carlos, Barrio San Antonio.					
Señor: ACADEMIA DE ARTES MARCIALES Y MEDITACION DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA.					
Descripcion	Cantidad	Precio	Total		
Actas sin efectos registrales	2	¢60,500	¢121,000		
Actas con efectos registrales	1	¢90,750	¢90,750		
Reforma de estatutos	1	¢90,750	¢90,750		
Donacion inmueble	1	¢60,500	¢60,500		
Total Factura			¢363,000		

Referencias Bibliográficas

Código de Comercio, N° 3284. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1964).

Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239

Código Notarial, N° 7764. La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica., (1998).

Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&nValor3=127776¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=3&strSim=simp

Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal, N° 9416. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (2016).

Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=98425&nValor3=133893&strTipM=TC

Ley de impuesto a las personas jurídicas, N° 9428. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.,(2017).

Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83731&nValor3=130560&strTipM=TC

Reforma ley de impuesto sobre la renta, N° 6952. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1984).

Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=2781&nValor3=118958&strTipM=TC

Código Notarial, N°7764. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1998).

recuperado

de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31339&nValor3=95711&strTipM=TC

Andrades Rivas, E. (2011). La sociedad anónima en la tradición jurídica hispano-indiana. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXXIII pp. 401 – 444. Recuperado de:

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552011000100011

Coghi, C. (15 de enero del 2022). Obligaciones de las sociedades inactivas. Deloitte

Recuperado de:

<https://www2.deloitte.com/cr/es/pages/tax/articles/obligaciones-de-las-sociedades-inactivas.html>